



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 03135
(20 de abril de 2020)

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

LA SUBDIRECTORA DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA-

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 3573 de 2011, el Decreto 376 de 2020, la Resolución 566 de 2020 de la ANLA y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución 2097 del 16 de diciembre de 2005, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, revocó las Resoluciones 942 del 16 de octubre de 2002 y 1243 del 19 de diciembre de 2002, modificó la Resolución 797 del 23 de junio de 1983, en el sentido de adicionar el área de explotación carbonífera denominada Tajo Patilla; acumuló los expedientes 577 Cerrejón Central y Oreganal, 1110 Nuevas áreas de minería , 1094 y 2600 Cerrejón Zona Norte y Zona Patilla, dentro del Expediente 1094 y estableció el Plan de Manejo Ambiental Integral presentado para el manejo integral del proyecto de explotación de carbón, transporte férreo y operación portuaria de la zona denominada Cerrejón.

Que por medio de la Resolución 1632 del 15 de agosto de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, resolvió un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 2097 del 16 de diciembre de 2005, en el sentido de modificar algunos de sus artículos.

Que por medio de la Resolución 1917 del 31 de octubre de 2007, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA-, modificó la Resolución 2097 del 16 de diciembre de 2005, en el sentido de adicionar un área de 426 hectáreas para el Área Patilla, entre otras disposiciones.

Que a través de la Resolución 288 del 1 de abril de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, modificó la Resolución 1010 del 8 de noviembre de 2001, en el sentido de actualizar las fichas de manejo aprobadas para las actividades de construcción en Puerto Bolívar.

Que mediante la Resolución 428 del 7 de mayo de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA-, modificó el Plan de Manejo Ambiental Integral establecido para el manejo integral del proyecto de explotación de carbón, transporte férreo y operación portuaria de la zona denominada Cerrejón, en el sentido de autorizar la construcción de un muelle de remolcadores, la ampliación del canal de acceso mediante un dragado de profundidad y la ampliación de la capacidad de la planta desalinizadora actual.

Que mediante la Resolución 759 del 14 de julio de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, impuso unas medidas ambientales adicionales al proyecto minero, y se tomaron otras determinaciones.

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Que a través de la Resolución 1386 del 18 de noviembre de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, modificó el Plan de Manejo Ambiental Integral establecido para el proyecto, en el sentido de autorizar las obras y actividades necesarias para el incremento de la producción de carbón en la mina de 35 a 41 millones de toneladas por año, denominado Proyecto P40, entre otras disposiciones.

Que por medio de la Resolución 29 del 15 de enero de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, impuso unas medidas ambientales adicionales al proyecto, relacionadas con el cumplimiento de la compensación por la intervención del hábitat acuático y de corredores ambientales, por eliminación de aportes de caudal al río Ranchería, entre otros.

Que mediante la Resolución 41 del 22 de enero de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, modificó el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución 2097 del 16 de diciembre de 2005, en el sentido de autorizar de manera temporal, las obras y actividades necesarias para la explotación de material pétreo (caliza) y su beneficio, en el costado sur del botadero de estéril denominado La Estrella, entre otras disposiciones.

Que mediante la Resolución 263 del 10 de marzo de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1386 del 18 de noviembre de 2014, en el sentido de revocar el numeral 3 del título II del artículo tercero, modificar el numeral 1 del artículo primero, el numeral 4 del artículo primero, el numeral 2 del título II del artículo tercero, entre otros.

Que por medio de la Resolución 794 del 6 de julio de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, impuso unas medidas ambientales adicionales al proyecto minero, relacionadas con el Programa de Monitoreo de Calidad del Aire, el Programa de Manejo, Control y Seguimiento de Emisiones Atmosféricas, entre otros.

Que por medio de la Resolución 1502 del 24 de noviembre de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 794 del 6 de julio de 2015, en el sentido de modificar el numeral 1 del artículo segundo, los numerales 2 y 3 del artículo tercero, el literal a y los puntos 1, 2 y 3 del numeral 4 del mismo artículo, entre otros.

Que mediante Resolución 1524 de 30 de noviembre de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), suspendió temporalmente la Resolución 0428 de 07 de mayo de 2014, en cumplimiento al fallo de Tutela de 06 de noviembre de 2015 de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, dentro del expediente No. 2015-0214-00, la cual resolvió en su Artículo Tercero: *“ORDENAR a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA suspender la Licencia o la autorización otorgada a la empresa Carbones del Cerrejón para construcción del proyecto de ampliación de Puerto Bolívar, hasta que no se realice la consulta previa de manera adecuada...”*.

Que mediante Resolución 0421 de 19 de abril de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), dejó sin efecto la Resolución 1524 de 30 de noviembre de 2015, toda vez que en fallo de segunda instancia, proferido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura de 14 enero de 2016, resolvió en su artículo primero: *“REVOCAR el fallo dictado el 06 de noviembre de 2015, por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira, mediante la cual resolvió CONCEDER el amparo de los derechos fundamentales a la participación a través de la consulta previa, a un ambiente sano y a la salud de las comunidades indígenas asentadas en el área de influencia del proyecto de ampliación Puerto Bolívar, para en su lugar DECLARAR LA IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN. Por las razones presentadas en la parte motiva de esta providencia”*.

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Que a través de la Resolución 1340 del 8 de noviembre de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, aprobó las Fichas S-01 Programa de Monitoreo de Aguas Unificada, S-15 Programa de Monitoreo del Recurso Suelo de Áreas en Rehabilitación, S-02 Programa Monitoreo Calidad del Aire, entre otras.

Que la Corte Constitucional, Sala Novena de Revisión, en Sentencia T-704 de 2016, proferida el 13 de diciembre de 2016, ordenó en su artículo tercero *“DEJAR SIN EFECTOS la Resolución 0428 del 7 de mayo de 2014 que modificó el Plan de Manejo Ambiental Integral establecido mediante Resolución 2097 del 16 de diciembre de 2005, en el sentido de autorizar la ejecución y puesta en marcha del proyecto “Expansión de Puerto Bolívar; hasta que se realice el trámite consultivo”.*

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), en cumplimiento del artículo tercero de la Sentencia T-704 de 2016, mediante Resolución 317 de 29 de marzo de 2017, ordenó *“la suspensión inmediata de la Resolución 0428 del 7 de mayo de 2014, en el marco del proyecto de explotación de carbón, transporte férreo y operación portuaria, localizado en jurisdicción de los municipios de Albania, Hato Nuevo, Maicao, Uribía y Barrancas en el departamento de la Guajira, desarrollado por la sociedad CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED - CERREJÓN, hasta la realización del trámite consultivo con la comunidad Media Luna Dos”.*

Que por medio de la Resolución 945 del 14 de agosto de 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1340 del 8 de noviembre de 2016, en el sentido de aclarar los artículos primero, segundo, tercero y cuarto, modificar el artículo décimo primero, no reponer los artículos primero, segundo, tercero y cuarto.

Que por medio del Auto 1347 del 28 de marzo de 2018, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, efectuó seguimiento y control ambiental al proyecto “Explotación de carbón Bloque Central del Cerrejón Zona Norte – Mina el Cerrejón”.

Que mediante la Resolución 514 del 16 de abril de 2018, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, modificó el subnumeral 5.2 del numeral 5 del artículo cuarto de la Resolución 1632 del 15 de agosto de 2006, en el sentido de adicionar unos literales, relacionados con las actividades de compensación por pérdida de biodiversidad.

Que a través del Auto 4565 del 6 de agosto de 2018, se efectuó seguimiento y control ambiental al proyecto “Explotación de carbón Bloque Central del Cerrejón Zona Norte – Mina el Cerrejón”.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, mediante Resolución 01739 de 09 de octubre de 2018, resolvió levantar la suspensión de la Resolución 0428 de 07 de mayo de 2014, ordenada por la Resolución 0317 de 29 de marzo, asimismo, resolvió entre otros, que la sociedad CARBONES DE CERREJON LIMITED – CERREJÓN-, debía dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 0428 de 07 de mayo de 2014.

Que mediante comunicación con radicación 2018144164-1-000 del 16 de octubre de 2018, la sociedad CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED, presentó a esta Autoridad Nacional solicitud de aclaración del Auto 4565 del 6 de agosto de 2018.

Que mediante Resolución 01816 de 12 de octubre de 2018, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA-, resolvió modificar el artículo primero de la Resolución 0428 de 07 de mayo de 2014, así mismo, ajustó por vía de seguimiento el Plan de Manejo Ambiental Integral (PMAI) establecido a la sociedad CARBONES DEL CERREJON LIMITED-CERREJON-, mediante Resolución 2097 de 16 de diciembre de 2005, sus modificaciones y actos administrativos conexos, en el sentido de modificar entre otros, el numeral 2 del literal A del artículo segundo, aprobando y sustituyendo la FICHA PF1-CO02, por las fichas PF1-C-01 para la etapa constructiva y PF1-O-01 para la etapa de operación y mantenimiento correspondientes al Programa de Manejo Ambiental de la planta desalinizadora.

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Que mediante Auto 8812 del 28 de diciembre de 2018, se realizó seguimiento y control ambiental y efectuó requerimientos al proyecto “Explotación de carbón Bloque Central del Cerrejón Zona Norte – Mina el Cerrejón”.

Que mediante radicado 2019069051-1-000 del 24 de mayo de 2019, la sociedad Carbones del Cerrejón Limited allegó el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA No. 13, correspondiente al periodo de seguimiento 2018.

Que mediante radicado 2019085188-2-000, esta Autoridad informó a la sociedad Carbones del Cerrejón Limited, el resultado de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), presentado con radicado 2019069051-1-000 del 24 de mayo de 2019, el cual resultó no conforme y acorde a lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se tiene como no presentado.

Que mediante radicado 2019103642-1-000 del 19 de julio de 2019, la empresa Carbones El Cerrejón Limited presentó alcance al radicado 2019069051-1-00 del 24 de mayo de 2019, remitiendo nuevamente el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA - No. 13.

Que mediante radicado 2019085188-2-000, esta Autoridad informó a la empresa Carbones del Cerrejón Limited acerca del resultado de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), del ICA 13 allegado con radicado 2019069051-1-000 del 24 de mayo de 2019, el cual resultó *no conforme* y, acorde a lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se da por no presentado.

Que mediante Resolución 01440 de 18 de julio de 2019, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, realizó un ajuste vía seguimiento a las Resoluciones 428 de 07 de mayo de 2014 y 1019 de 05 de septiembre de 2017.

Que mediante Resolución 1437 de 18 de julio de 2019, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, resolvió el recurso de reposición contra la Resolución 1816 de 18 de octubre de 2019.

Que mediante radicado 2019103642-1-000 del 19 de julio de 2019, la empresa Carbones del Cerrejón Limited presentó alcance al radicado 2019069051-1-00 del 24 de mayo de 2019, remitiendo nuevamente el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA - No. 13.

Que mediante Resolución 01548 de 1 de agosto de 2019, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, resolvió la solicitud de revocatoria directa contra el numeral 1.2 del artículo 3 de la Resolución 1386 de 2014, modificado por el artículo primero 9 de la Resolución 263 de 2015.

Que por medio de radicado 2019120865-2-000 del 18 de agosto de 2019, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales declaró CONFORME el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA 13 correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, del proyecto “Explotación de Carbón Bloque Central del Cerrejón Zona Norte”.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales efectuó seguimiento documental al proyecto “Explotación de carbón bloque central del cerrejón zona norte mina el cerrejón – áreas integradas”, elaborando el Concepto Técnico 4681 del 23 de agosto de 2019, que será acogido en el presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado “De los derechos, las garantías y los deberes”, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

En relación con la protección del medio ambiente, la Carta Política establece que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); en el mismo sentido, se señala que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); y establece adicionalmente, la Carta Constitucional que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79).

Así mismo, por mandato constitucional le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

Competencia de La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expide el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, creando la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA, y le asigna entre otras funciones, en su artículo tercero, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y efectuar su correspondiente seguimiento.

El Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.3.9.1 establece en su parágrafo primero que *“la autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas.”*

Por medio del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 *“Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-”,* del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se dispuso la escisión de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de la ANLA y la creación de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, la cual de acuerdo al numeral primero del artículo décimo, ostenta la función de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental u otro instrumento de manejo, competencia de esta Entidad.

Mediante la Resolución 0566 del 31 de marzo de 2020, el Director General de la Autoridad Nacional de Licencias ambientales – ANLA -, nombró con carácter ordinario a la servidora pública ANA MERCEDES CASAS FORERO, en el empleo de libre nombramiento y remoción de Subdirector Técnico código 0150, grado 21 de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. En tal virtud, le corresponde a la citada funcionaria la suscripción del presente acto administrativo.

Del control y seguimiento ambiental

A través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentado del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente. Ahora bien, el artículo 3.1.2 de la Parte 1 del Libro 3 del citado Decreto, señala que

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el día 26 de mayo de 2015 en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial N° 49523.

Mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias, con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

Así mismo, el Decreto en cita, en su artículo 2.2.2.3.9.1 de la Sección 9 de “Control y Seguimiento” de Capítulo 3 de “Licencias Ambientales” del Título 2, Parte 2 del Libro 2, establece que es deber de la Autoridad Ambiental realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a Licencia Ambiental, o al establecimiento de un Plan de Manejo Ambiental, durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono.

Dicha gestión de seguimiento y control permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular del instrumento de manejo y control ambiental, así como los actos administrativos expedidos en razón del proyecto, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar. De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Cabe recordar que las obligaciones derivadas de los diferentes actos administrativos proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados en razón del seguimiento ambiental adelantado a los proyectos son de obligatorio cumplimiento, una vez estos quedan en firme; en consecuencia, su inobservancia en cuanto al alcance y términos de los mismos genera responsabilidad administrativa sancionatoria de conformidad con lo regulado a través de la Ley 1333 de 2009.

La gestión de seguimiento y control documental le permite a la Autoridad Ambiental verificar y conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas a la sociedad Carbones del Cerrejón Limited, por medio del artículo primero del Auto 01347 del 28 de marzo de 2018, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En virtud de las funciones de control y seguimiento de esta Autoridad Nacional, se realizó seguimiento ambiental documental al proyecto denominado “Explotación de carbón bloque central del Cerrejón zona norte – Mina El Cerrejón (Áreas Integra)”, con el fin de verificar el estado de cumplimiento de las obligaciones requeridas por medio del artículo primero del Auto 01347 del 28 de marzo de 2018, con base en información documental presentada por el titular del instrumento de manejo y control ambiental “Carbones del Cerrejón Limited”. En tal sentido, esta Autoridad Nacional emitió el Concepto Técnico 4681 del 23 de agosto de 2019, en el cual se determinó lo siguiente:

“(…)

OBJETIVO Y ALCANCE DEL SEGUIMIENTO.

El objetivo del presente concepto técnico de seguimiento ambiental documental, consiste en la verificación de los aspectos referentes al proyecto de explotación carbonífera El Cerrejón en su fase de Operación, Seguimiento específico a las obligaciones de cumplimiento inmediato establecidas por esta Autoridad Nacional mediante el artículo primero del Auto 01347 del 28 de marzo de 2018, con base en información documental presentada por el titular del instrumento de manejo y control ambiental Carbones del Cerrejón Limited. durante el periodo del seguimiento, la cual, se relaciona en el numeral 1 del presente concepto técnico.

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

(...)

3. ESTADO DEL PROYECTO

3.1. DESCRIPCIÓN GENERAL

3.1.1. Objetivo del proyecto

El proyecto Explotación Carbonífera El Cerrejón tiene como objetivo adelantar de manera técnica la extracción, beneficio, transporte y embarque de carbón mineral, siguiendo un sistema de explotación a cielo abierto, el cual incluye labores de pre corte mediante voladura y arranque y cargue mecánico de mineral como de estéril, en un área concesionada por el Estado Colombiano de 25.000 ha, realizar el transporte por línea férrea en un recorrido de 150 Km hasta la zona portuaria donde se realiza proceso de transporte del mineral.

3.1.2. Localización

El complejo carbonífero "El Cerrejón" se encuentra ubicado en la cuenca del río Ranchería, en jurisdicción de los municipios de Barrancas, Hatonuevo, Albania, Manaure, Maicao y Uribí, en la zona central del departamento de la Guajira al extremo norte colombiano. El área total de concesión es de 69.000 hectáreas correspondientes a la suma de los títulos otorgados a Cerrejón. Además, cuenta con una línea férrea de 150 km de longitud que conectan la mina con un puerto marítimo en Bahía Portete (Puerto Bolívar). Los frentes de explotación de la mina se distribuyeron en dos áreas: Zona Centro y Zona Norte o Nuevas Áreas de Minería (NAM). En el área de influencia directa del proyecto se encuentran asentamientos de campesinos e indígenas.

(Ver **Figura 1.** Localización del proyecto carbonífero El Cerrejón – Concepto Técnico No. 4681 del 23 de agosto de 2019).

3.1.3. Infraestructura, obras y actividades

A continuación, se lista la infraestructura, obras y actividades que hacen parte del proyecto de explotación carbonífera El Cerrejón en la fase de Operación.

3.1.3.1. Mina

En el área de mina del Proyecto de Explotación Carbonífera El Cerrejón, se desarrollan las siguientes actividades: remoción cobertura vegetal, descapote, arranque de estéril y carbón, cargue de estéril y carbón, transporte de estéril y carbón, disposición de estéril en botaderos y/o retrolenados, acopio de carbón, lavado de carbón y embarque de carbón. En el proyecto Explotación Carbonífera El Cerrejón se extraen más de 33 millones de toneladas al año.

Tabla 1 Etapas de la actividad minera

ETAPAS	ACTIVIDADES	
PREOPERATIVA	Diseños complementarios	
	Requerimiento de predios de terceros y terminación de comodatos	
	Contratación de personal y empresas contratistas	
	Construcción de rectificaciones y modificaciones en tramos de cauces naturales	
	Intervención de infraestructura pública, construcción de obras de compensación asociadas	
	Construcción, ampliación y/o modificación de infraestructura de soporte minero	Obras mayores (nota 1)
	Obras menores (nota 2)	
OPERATIVA	Remoción de cobertura vegetal, manejo y disposición	
	Descapote, movimiento y almacenamiento de suelo	
	Remoción, transporte y disposición del material estéril en botaderos y en áreas de retrolenado	
	Perforación y voladura de roca	

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

ETAPAS	ACTIVIDADES
	Extracción del carbón
	Cargue y transporte de carbón
	Trituración y lavado de carbón
	Mantenimiento
	Actividades de soporte
	Actividades de personal
CIERRE (PROGRESIVO Y FINAL)	Terminación de operaciones, rehabilitación en áreas liberadas por la operación, botaderos y áreas de retrolleado según el plan de cierre
	Reducción gradual de la fuerza laboral y finalmente cesación de actividades laborales productivas
	Desmantelamiento y demolición de infraestructura seleccionada y rehabilitación de áreas
	Actividades del plan de cierre relacionadas con la comunidad
	Reversión de infraestructura
	Formalización de finalización de contratos mineros. Reversión al Estado según términos contractuales

Fuente: Resolución 1386 del 18 de noviembre de 2014

El área de mina del Proyecto de Explotación Carbonífera El Cerrejón, se divide en tres (3) zonas:

- **Zona Norte:** ubicada a la margen izquierda aguas abajo del río Ranchería, en la cual se ubican los PIT's mineros denominados Patilla y EWP.
- **Zona Centro:** se ubica a la margen derecha aguas abajo del río Ranchería, hacia el oeste del área intervenida, en la cual se ubican los PIT's mineros Oreganal, Tajo 100, Tajo 831 y Comuneros.
- **Zona Nuevas Áreas de Minería (NAM):** se ubica a la margen derecha aguas abajo del río Ranchería, hacia el este del área intervenida, en la cual se ubican los PIT's mineros Annex, Tabaco y La Puente.

Tabla 2 Infraestructura del proyecto minero El Cerrejón

TIPO DE OBRA	INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURA MINERA ACTUAL
Obras de explotación minera	Tajos, botaderos y retrolleados
Instalaciones de manejo de carbón	Sistemas de almacenamiento (pilas y silos) y transporte en el área minera
	Sistemas de trituración Sistemas de lavado Puerto Bolívar
Infraestructura vial	Vías internas de los tajos
	Vías de superficie
	Línea férrea
Obras para desarrollo minero	Cauces rectificadas o nuevos
Infraestructura de soporte a la minería	Instalaciones para soporte de operación minera (zona industrial) Instalaciones para personal (incluye campamento Mushaisa), administrativas y de seguridad
	Servicios
Sistema de manejo de agua	Sistema de captación, transporte, tratamiento, uso, reuso, disposición, monitoreo y control de agua superficial y subterránea en la mina

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

TIPO DE OBRA	INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURA MINERA ACTUAL
Sistemas de manejo de residuos sólidos	Sistemas de manejo, transporte, tratamiento, disposición, reciclaje, monitoreo y control acorde con el tipo de residuo generado:
	Zonas de almacenamiento temporal
	Zonas de tratamiento y disposición final (avance de botaderos, trincheras, celda de seguridad, área de bio-remediación)
Obras adicionales de apoyo a actividades ambientales	Áreas rehabilitadas o en proceso de rehabilitación
	Bancos de suelos
	Vivero y Centro de Rehabilitación de Fauna de Cerrejón (CRFC)

Fuente: Resolución 1386 del 18 de noviembre de 2014

3.1.3.2. Línea férrea

La vía del ferrocarril que comunica La Mina y Puerto Bolívar es de 150 kilómetros de longitud, es utilizada para el transporte de trenes de carbón y trenes de suministros (para el transporte de materiales, repuestos utilizados para la explotación minera, además transporte de agua potable para las rancherías vecinas a la vía férrea).

A continuación, se detalla información relevante de la operación durante el 2017:

- Los vagones del tren son cargados mientras se encuentran en movimiento, mediante conductos telescópicos y retractables bajo cada uno de los dos silos de cargue ubicados en la mina. El carbón es transportado hasta el Puerto en trenes con conformaciones de dos y/o tres locomotoras de 3600 HP y 4400 HP entre 125 y 150 vagones carboneros.
- El factor de cargue fue de 107.1 toneladas por vagón para el 2017.
- La vía férrea soportó una capacidad de manejo promedio de 7 trenes diarios.
- Las instalaciones de cargue y descargue de trenes cuentan con sistemas para el control del polvo por aspersión de agua y compactación de la capa superior en los vagones.
- Los trenes de servicio están conformados con una locomotora y 40 vagones en promedio, se utilizan para el transporte de suministros tales como materiales, repuestos, agua y combustibles entre Puerto Bolívar y La Mina.
- Trenes de trabajo para el mantenimiento de la vía férrea que están conformados con una locomotora y 25 vagones en promedio utilizados para la adición y/o reemplazo del balasto.

A continuación, se detallan los equipos utilizados en la operación férrea durante el año 2017, según lo reportado en el ICA del año 2017:

Tabla 3 Equipos utilizados para el año 2017

Equipo Ferrocarril 2017	Cantidad
Locomotoras	17
Vagones carboneros	775
Ferrotanques	44
Plataformas	22
Vagones volteo lateral	3
Vagones balasteros	30

Fuente: ICA 2017

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**3.1.3.3. Puerto Bolívar**

Puerto Bolívar se encuentra ubicado en el departamento de La Guajira, municipio de Uribia, y corresponde al terminal carbonífero más importante de América Latina y uno de los de mayor tamaño en el mundo. Está localizado a 150 km al norte de la Mina sobre el mar Caribe y recibe barcos hasta de 175.000 Ton de peso muerto, con 300 metros de eslora y 45 metro de manga. Su canal navegable tiene 19 metros de profundidad, 265 metros de ancho y cuatro kilómetros de largo.

Las instalaciones principales del Puerto son: la estación de descargue del tren, tres apiladores - recolectores y el cargador lineal de barcos que deposita el carbón en las bodegas de los buques a una rata de 4.800 toneladas por hora, El Puerto cuenta, además, con un muelle de suministros para recibir barcos hasta de 30.000 toneladas, con maquinaria, repuestos, combustibles y otros materiales para la operación minera.

Con base en los datos reportados en el ICA 2017, entre las actividades realizadas en Puerto durante el año 2017, se encuentra la instalación de una barrera perimetral ubicada a lo largo del parqueadero del muelle de cargue de carbón No. 1 con el fin de prevenir el arrastre eólico en dicha zona. La barrera se construyó utilizando polisombra amarrada a una malla la cual se ancló a puntales de madera y fue de aproximadamente 150 metros, los mismos inician en el cargador de carbón SL1 hasta el sedimentador No. 3, bordeando la línea de costa sobre el área del parqueadero del muelle de carbón 1.

3.2. PERMISOS, CONCESIONES Y/O AUTORIZACIONES

El proyecto cuenta con los siguientes permisos, concesiones y/o autorizaciones:

3.2.1. Permisos(s) Captación (es)

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, mediante Resolución 1725 del 18 de diciembre de 2012, reglamentó la corriente de uso público denominada Río Ranchería y sus principales afluentes en el departamento de la Guajira, agrupando a través de la misma las diferentes concesiones de agua tanto superficial como subterránea, otorgadas entre otros usuarios y/o empresas, a Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón, a través de las concesiones 507, 508, 509, 512, 721 y 761 otorgadas por un término de cinco (5) años.

La concesión 507 correspondiente a la bocatoma Carbocol sobre el río Ranchería posibilita la captación de un máximo de 15 L/s sobre dicha fuente.

Por otro lado, la concesión 508, la cual agrupa las bocatomas Oreganal y Arroyo Bruno existentes sobre el Arroyo Bruno, permite captar en conjunto hasta un total de 30 l/s para fines industriales.

La concesión 509 engloba las captaciones existentes sobre las lagunas de escorrentía, lagunas de retención y sumideros de Tajos, correspondientes a los embalses Samaleón y embalse 3 y las lagunas Tabaco, Oreganal, Fernández, CRS, Sur, Este y Oeste, posibilitando la captación en conjunto de un máximo de 350 l/s.

La concesión 512 incluye las bocatomas Calaguala, Los Mellós, Río Sur y El Puy, localizadas sobre el río Ranchería y la bocatoma Arroyo Tabaco ubicado sobre la corriente del mismo nombre, todas ellas empleadas con fines agropecuarios, y permite captar hasta 120 l/s del río Ranchería y 20 l/s del arroyo Tabaco.

La captación de aguas subterráneas de los pozos de despresurización de los Tajos Patilla, Oreganal, Tabaco y La Puente (PAT-12, PAT-14, PAT-15, PAT-16, PAT-17, PAT-18, PAT-19, PAT-20, PAT-37, PAT-38, PAT-38A, PAT-39, PAT-40, PAT-41, PF-01, PF-02, PF-03, PF-04, PF-05, PF-06, PF-07, PF-09, PF-10, PF-11, PF-12, PF-13, PF-14, PF-15, PM-02, PM-05, PP-228, PP-258, PP-320, PP-321, PP-322, PP-323, PP-324, PP-325, PP-326, PP-327, PP-328, TEX-168, TEX-194, TEX-215, TEX-216, TEX-217, TEX-218, TEX-219, TEX-220, TEX-221, TEX-222, TEX-244, TEX-247, TEX-248, TEX-249, TEX-250, TEX-251, TEX-253, TEX-256, TEX-257, TEX-262, TEX-263, TEX-299 y TEX-303), se encuentra autorizada mediante la concesión 721 de la Resolución 1725 de 2012, la cual permite captar en conjunto hasta 250 l/s.

Y finalmente, la concesión 761, permite la captación de aguas subterráneas para uso doméstico de los siguientes pozos: (Pozo 1A (PW1A), Pozo 11B (Pozo Inactivo), Pozo 19 (PW19), Pozo 14 (PW14), Pozo 13 (PW13), Pozo 18 (PW18), Pozo 17 (PW17), Pozo 16 (Pozo Inactivo), Pozo 16A(PW16A), Pozo 15A

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

(PW15A), Pozo 5 (PW5), Pozo 7 (PW7), Pozo 8(PW8), Pozo 9 (PW9), Pozo 4A (Pozo Inactivo), Pozo 9A (PW9A), Pozo 12 (PW12), Pozo 3 (PW3), PW-14-1, PW-19-1, PW-1A-1, PW-9-1, dentro de un caudal máximo de 250 l/s.

Es de señalar que debido a que las concesiones se encuentran actualmente vencidas, dentro del Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 12, correspondiente al año 2017, la empresa manifiesta haber solicitado prórroga a CORPOGUAJIRA mediante radicado ENT-2205 del 20 de diciembre de 2016.

Actualmente, Cerrejón se encuentra en proceso de trámite de solicitud de concesión de aguas subterráneas de los pozos PW14-1, PW-19-1, PW-1A-1 y PW-9-1 para consumo humano, estos pozos se construyeron en el año 2017 bajo los permisos de prospección y exploración: PW14-1 con la Resolución 0266 del 13 de febrero de 2017, PW-19-1 con la Resolución 0162 del 31 de enero de 2017, PW-1A-1 con la Resolución 0267 del 13 de febrero de 2017 y PW-9-1 con la Resolución 163 del 31 de enero de 2017, emitidos por CORPOGUAJIRA, los cuales entrarán en operación una vez esté autorizada la concesión de aguas subterráneas de los mismos.

Adicionalmente, la empresa manifiesta que los pozos autorizados 11B y 4A, se encuentran inactivos desde el año 1995 y el pozo 16 desde el año 1999.

En la Tabla 4, se presentan los permisos de captación otorgados para el proyecto carbonífero El Cerrejón por parte de CORPOGUAJIRA. Cabe mencionar que la mencionada Resolución 1725 de 2012, también autoriza la captación de aguas del río Ranchería para el riego de vías y mantenimiento de la línea férrea por un caudal máximo de 5 l/s durante 10 h/d de lunes a sábado.

(Ver **Tabla 4.** Permiso de captación otorgados (definitivos) – Concepto Técnico No. 4681 del 23 de agosto de 2019).

3.2.2. Permiso (s) Vertimiento (s)

En la Tabla 5 se presentan los permisos de vertimiento, con los que cuenta la empresa Carbones del Cerrejón Limited, para el proyecto de explotación carbonífera Cerrejón.

Se resalta que CORPOGUAJIRA, mediante Resolución 1720 del 17 de diciembre de 2012, reglamentó los vertimientos existentes sobre el río Ranchería y en sus afluentes (Arroyo La Quebrada (Barrancón), Arroyo Paladines (El Pozo de Hatonuevo), Arroyo Tabaco y Arroyo Bruno), en el departamento de la Guajira, otorgando con ello, en su Anexo 1, los permisos de vertimiento de los embalses 3, Potrerito y Samaleón, y las lagunas de retención Oeste, Sur, Este y Sur, pertenecientes a la empresa Carbones del Cerrejón Limited, los cuales quedaron sujetos al cumplimiento de unas obligaciones, entre ellas el cumplimiento de unas cargas máximas permisibles en términos de la Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) y Sólidos Suspendidos Totales (SST) para el año 2017 y para el año 2021.

De acuerdo con lo informado por la empresa, dentro del ICA 12 correspondiente al año 2017, Cerrejón, se encuentra adelantando ante CORPOGUAJIRA la modificación de la Resolución 720 del 17 de diciembre de 2012, para incluir aquellos puntos de vertimiento que no fueron cobijados por la mencionada resolución, tales como las lagunas Fernández, CRS, Aeropuerto Nuevo, 831 Norte, 831 Sur, Oreganal, el embalse La Puente, los tanques sépticos de las oficinas y talleres del antiguo Gecolsa y la laguna de estabilización empleada para el tratamiento de aguas residuales domésticas. Dicha propuesta fue remitida a la Corporación, mediante radicado ENT-2147 del 15 de diciembre de 2016.

Mediante radicado ENT-7087 del 29 de diciembre de 2017, la empresa, igualmente solicita un permiso de vertimientos ante CORPOGUAJIRA, para cinco (5) lagunas de sedimentación de los botaderos Aeropuerto, Patilla, Annex II, Palmarito y La Esperanza.

(Ver **Tabla 5.** Permisos de vertimiento (definitivos) – Concepto Técnico No. 4681 del 23 de agosto de 2019).

3.2.3. Permiso Aprovechamiento Forestal

En la Tabla 6 se relacionan los diferentes permisos de aprovechamiento forestal otorgados por CORPOGUAJIRA para el proyecto carbonífero Cerrejón, de acuerdo con la información reportada por Carbones del Cerrejón Limited dentro del Informe de Cumplimiento Ambiental de 2017 (ICA 12).

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

(Ver **Tabla 6.** Permisos, concesiones y/o autorizaciones otorgados (definitivos) – Concepto Técnico No. 4681 del 23 de agosto de 2019).

3.2.4. Otros Permisos, Concesiones y/o autorizaciones otorgados

En la 7 se presentan los demás permisos, concesiones y/o autorizaciones otorgados a Carbones del Cerrejón Limited, para la operación del proyecto de explotación carbonífera Cerrejón.

Tabla 4 Permisos, concesiones y/o autorizaciones otorgados (definitivos)

Permiso y/o autorización	Acto administrativo	Descripción
Ocupaciones de cauces	Resolución 00537 del 05 de marzo 2002	Por la cual CORPOGUAJIRA otorga un permiso para ocupación temporal de cauce del Arroyo Tabaco a la empresa INTERCOR, en jurisdicción del municipio de Barrancas, para llevar a cabo las obras de rectificación del cauce de dicho Arroyo en un tramo de aproximadamente 700 metros de longitud, en el sitio ubicado en las siguientes coordenadas geográficas: Latitud N11°06'35,9"; Longitud W72°34'31,3", y latitud N11°06'39,0", Longitud W72°34'37,3"; área perteneciente al Cerrejón Zona Central en un sitio localizado a aproximadamente 3,5 kilómetros aguas abajo del caserío Los Remedios, jurisdicción del municipio de Barrancas, Guajira. El permiso tiene una vigencia igual a la duración de las obras de rectificación a desarrollar.
	Resolución 00069 del 17 de enero de 2003	Por la cual CORPOGUAJIRA otorga un permiso para ocupación permanente de cauce del Arroyo Tabaco a la empresa Cerrejón Zona Norte S.A., en jurisdicción del municipio de Albania, departamento de la Guajira, para la construcción del Cruce #2, que permita el paso de camiones desde el Tajo Tabaco al Botadero La Estrella en las nuevas áreas de minería. Las obras se encuentran localizadas entre las coordenadas Norte 1721069, Este 1163231 y Norte 1721135, Este 1163099. El permiso tiene una vigencia igual a la vida útil del proyecto.
	Resolución 0627 del 10 de marzo 2005	Por la cual CORPOGUAJIRA otorga unos permisos de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal a la empresa Carbones del Cerrejón LLC, para el proyecto "Puente Doña Raque 2", en jurisdicción de los municipios de Barrancas y Hatonuevo, departamento de la Guajira, puente de tres apoyos requerido para el cruce de los equipos de minería de la zona centro a la zona norte de las operaciones de Cerrejón. El puente se ubica en un sitio con coordenadas N11°02'15,7" y W72°42'54,6", y el permiso de ocupación de cauce, se otorga por el término de la vida útil del proyecto.
	Resolución 00012 del 03 de enero de 2012, modificada por la Resolución 0453 de abril 2012	Mediante Resolución 00012 del 03 de enero de 2012, CORPOGUAJIRA otorga un permiso de ocupación de cauce sobre el Arroyo Tabaco en el área de las nuevas áreas de minería en jurisdicción del municipio de Maicao – La Guajira, presentada por la empresa Carbones del Cerrejón Limited, entre los puntos de coordenadas geográficas Datum (186WGS1984) N11°08'08,9" y W72°35'30,5" y N11°08'05,8" y W72°35'30,9", para la reparación y mantenimiento del puente que cruza la corriente mencionada, afluente del río Ranchería. El permiso tiene una duración igual al tiempo que duran los trabajos de reparación y mantenimiento del puente.
	Resolución 1740 del 22 de septiembre de 2015	Por la cual CORPOGUAJIRA otorga un permiso de ocupación de cauce a favor de la empresa Carbones del Cerrejón Limited, sobre la fuente hídrica denominada "Arroyo Caurina", ubicado en la zona rural del municipio de Barrancas – La Guajira en lo referente al cruce número 1 y demás cruces hidráulicos correspondientes a obras de arte consecuentes al desarrollo del drenaje vial del proyecto "Construcción de la vía de acceso al Tajo Annex, en inmediaciones de la actividad minera de la empresa Carbones del Cerrejón Limited, en las coordenadas que

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

Permiso y/o autorización	Acto administrativo	Descripción																		
		<p>se detallan a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="678 376 1289 475"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Arroyo</th> <th rowspan="2">Punto</th> <th colspan="2">Coordenadas</th> </tr> <tr> <th>Norte</th> <th>Este</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Caurina</td> <td>K8+650</td> <td>1719595</td> <td>1158769</td> </tr> </tbody> </table> <p>El término del permiso es por 10 años, el cual puede ser prorrogado, a juicio de la autoridad ambiental, sin exceder dicho plazo.</p>	Arroyo	Punto	Coordenadas		Norte	Este	Caurina	K8+650	1719595	1158769								
Arroyo	Punto	Coordenadas																		
		Norte	Este																	
Caurina	K8+650	1719595	1158769																	
Resolución 1741 del 22 de septiembre de 2015		<p>Por la cual CORPOGUAJIRA otorga un permiso de ocupación de cauce a favor de la empresa Carbones del Cerrejón Limited, sobre la fuente hídrica denominada "Arroyo Cequión", ubicado en la zona rural del municipio de Barrancas – La Guajira en lo referente al cruce número 3 y demás cruces hidráulicos correspondientes a obras de arte consecuentes al desarrollo del drenaje vial del proyecto "Construcción de la vía de acceso al Tajo Annex, en inmediaciones de la actividad minera de la empresa Carbones del Cerrejón Limited, en las coordenadas que se detallan a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="678 917 1289 1016"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Arroyo</th> <th rowspan="2">Punto</th> <th colspan="2">Coordenadas</th> </tr> <tr> <th>Norte</th> <th>Este</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cequión</td> <td>K2+920</td> <td>1714093</td> <td>1158049</td> </tr> </tbody> </table> <p>El término del permiso es por 10 años, el cual puede ser prorrogado, a juicio de la autoridad ambiental, sin exceder dicho plazo.</p>	Arroyo	Punto	Coordenadas		Norte	Este	Cequión	K2+920	1714093	1158049								
Arroyo	Punto	Coordenadas																		
		Norte	Este																	
Cequión	K2+920	1714093	1158049																	
Resolución 1742 del 22 de septiembre de 2015		<p>Por la cual CORPOGUAJIRA otorga un permiso de ocupación de cauce a favor de la empresa Carbones del Cerrejón Limited, sobre la fuente hídrica denominada "Arroyo La Ceiba", ubicado en la zona rural del municipio de Barrancas – La Guajira en lo referente al cruce número 2 y demás cruces hidráulicos correspondientes a obras de arte consecuentes al desarrollo del drenaje vial del proyecto "Construcción de la vía de acceso al Tajo Annex, en inmediaciones de la actividad minera de la empresa Carbones del Cerrejón Limited, en las coordenadas que se detallan a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="678 1457 1289 1557"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Arroyo</th> <th rowspan="2">Punto</th> <th colspan="2">Coordenadas</th> </tr> <tr> <th>Norte</th> <th>Este</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>La Ceiba</td> <td>K4+606</td> <td>1715649</td> <td>1158584</td> </tr> </tbody> </table> <p>El término del permiso es por 10 años, el cual puede ser prorrogado, a juicio de la autoridad ambiental, sin exceder dicho plazo.</p>	Arroyo	Punto	Coordenadas		Norte	Este	La Ceiba	K4+606	1715649	1158584								
Arroyo	Punto	Coordenadas																		
		Norte	Este																	
La Ceiba	K4+606	1715649	1158584																	
Resolución 02253 del 14 de diciembre de 2015		<p>Por la cual se autoriza la ocupación de cauce para la construcción de un dique (presa) de cierre definitivo en el marco de las obras de manejo del drenaje superficial del Tajo La Puente Arroyo Bruno – Tramo I, presentado por la empresa Carbones del Cerrejón Limited, en las coordenadas que se detallan a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="639 1856 1382 2095"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Obra</th> <th colspan="2">Coordenadas</th> <th rowspan="2">Área de ocupación (m²)</th> <th rowspan="2">Tiempo de ocupación de cauce</th> </tr> <tr> <th>Norte</th> <th>Este</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="4">Presa de cierre definitiva</td> <td>1167768</td> <td>1726791</td> <td rowspan="4">1290</td> <td rowspan="4">Permanente</td> </tr> <tr> <td>1167806</td> <td>1726810</td> </tr> <tr> <td>1167805</td> <td>1726735</td> </tr> <tr> <td>1167814</td> <td>1726741</td> </tr> </tbody> </table> <p>El término de duración del permiso es por el tiempo de duración de la obra, el cual puede ser prorrogado a solicitud del interesado y a juicio de la autoridad ambiental.</p>	Obra	Coordenadas		Área de ocupación (m ²)	Tiempo de ocupación de cauce	Norte	Este	Presa de cierre definitiva	1167768	1726791	1290	Permanente	1167806	1726810	1167805	1726735	1167814	1726741
Obra	Coordenadas			Área de ocupación (m ²)	Tiempo de ocupación de cauce															
	Norte	Este																		
Presa de cierre definitiva	1167768	1726791	1290	Permanente																
	1167806	1726810																		
	1167805	1726735																		
	1167814	1726741																		

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

Permiso y/o autorización	Acto administrativo	Descripción																						
Emisiones atmosféricas	Resolución 2192 del 2 de diciembre de 2015, modificada por la Resolución 0529 del 7 de marzo de 2016, que resuelve recurso de reposición.	<p>Por la cual CORPOGUAJIRA renueva el permiso unificado de emisiones atmosféricas a la empresa Carbones del Cerrejón Limited para la operación integral de Mina, Vía Férrea y Puerto Bolívar, en el proyecto minero integrado en jurisdicción de los municipios de Albania, Barrancas, Hatonuevo, Maicao, Manaure y Uribia – departamento de la Guajira.</p> <p>Además de lo anterior mencionado, el permiso unificado de emisiones incluye la operación minera del Tajo Annex, su botadero y demás infraestructura asociada que hace parte de las Nuevas Áreas de Minería – NAM.</p> <p>El término del permiso es de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo (11 de abril de 2019), renovables al vencimiento del mismo, previa evaluación de la Autoridad Ambiental.</p>																						
	Resolución 2191 del 24 de septiembre de 2014, modificada por la Resolución 0516 del 24 de marzo de 2015, que resuelve recurso de reposición.	<p>Por la cual CORPOGUAJIRA otorga un permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón, para el proyecto de explotación de materiales pétreos (calizas) en la cantera La Estrella, en jurisdicción del municipio de Barrancas, departamento de la Guajira.</p> <p>En la siguiente tabla se presentan las coordenadas planas del polígono correspondiente al área a explotar:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Puntos</th> <th>Coordenada Este</th> <th>Coordenada Norte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>1162491,812</td> <td>1716899,708</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>1162778,810</td> <td>1717460,693</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>1163533,791</td> <td>1717074,696</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>1163246,793</td> <td>1716513,710</td> </tr> </tbody> </table> <p>El término del permiso es de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo (11 de abril de 2019), renovables al vencimiento del mismo, previa evaluación de la Autoridad Ambiental.</p> <p>Dentro del ICA 12, la empresa señala, que mediante radicado ENT-399 del 26 de enero de 2018, presentó de manera formal, solicitud de prórroga del permiso de emisiones atmosféricas del proyecto de Explotación de Materiales Pétreos (calizas) en la Cantera La Estrella.</p>	Puntos	Coordenada Este	Coordenada Norte	1	1162491,812	1716899,708	2	1162778,810	1717460,693	3	1163533,791	1717074,696	4	1163246,793	1716513,710							
Puntos	Coordenada Este	Coordenada Norte																						
1	1162491,812	1716899,708																						
2	1162778,810	1717460,693																						
3	1163533,791	1717074,696																						
4	1163246,793	1716513,710																						
Levantamiento de veda/sustracción de áreas de manejo especial	Acuerdo 017 del 05 de agosto de 2015	<p>Por el cual CORPOGUAJIRA efectúa el levantamiento temporal de veda de las especies <i>Tabebuia billbergi</i> (Puy), <i>Plastymiscum pinnatum</i> (Corazón fino), <i>Bulnesia arborea</i> (Guayacan de bola) y <i>Lecythis minor</i> (Ollita de mono) presentada por la empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón en el marco de las obras de manejo del drenaje superficial del Tajo La Puente del arroyo Bruno en jurisdicción del municipio de Albania- La Guajira.</p> <p>Para el desarrollo de las actividades de desvío del Tramo I, del arroyo Bruno en las 155,2 ha se solicitó el levantamiento de veda de 1750 individuos arbóreos en estado fustal, 2134 en estado latizal y 251 individuos en estado brinzal distribuido en las especies así:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Nombre Vulgar</th> <th rowspan="2">Nombre Científico</th> <th colspan="4">ESTADO</th> </tr> <tr> <th>Fustal</th> <th>Latizal</th> <th>Brinzal</th> <th>Regeneración</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Guayacán</td> <td><i>Bulnesia arborea</i></td> <td>207</td> <td>248</td> <td>197</td> <td>8.106</td> </tr> <tr> <td>Ollita de mono</td> <td><i>Lecythis minor</i></td> <td>181</td> <td>96</td> <td>3</td> <td>9.252</td> </tr> </tbody> </table>	Nombre Vulgar	Nombre Científico	ESTADO				Fustal	Latizal	Brinzal	Regeneración	Guayacán	<i>Bulnesia arborea</i>	207	248	197	8.106	Ollita de mono	<i>Lecythis minor</i>	181	96	3	9.252
Nombre Vulgar	Nombre Científico	ESTADO																						
		Fustal	Latizal	Brinzal	Regeneración																			
Guayacán	<i>Bulnesia arborea</i>	207	248	197	8.106																			
Ollita de mono	<i>Lecythis minor</i>	181	96	3	9.252																			

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

Permiso y/o autorización	Acto administrativo	Descripción																		
		<table border="0"> <tr> <td>Corazón fino</td> <td><i>Plastymisclum pinnatum</i></td> <td>258</td> <td>87</td> <td>22</td> <td>5.409</td> </tr> <tr> <td>Puy</td> <td><i>Tabebuia billbergi</i></td> <td>1.104</td> <td>1703</td> <td>29</td> <td>9.658</td> </tr> <tr> <td colspan="2">TOTAL</td> <td>1.750</td> <td>2134</td> <td>251</td> <td>32.425</td> </tr> </table> <p>El término de duración del permiso es por el tiempo de duración de la obra, por lo que se autoriza por término de cinco (5) años.</p>	Corazón fino	<i>Plastymisclum pinnatum</i>	258	87	22	5.409	Puy	<i>Tabebuia billbergi</i>	1.104	1703	29	9.658	TOTAL		1.750	2134	251	32.425
Corazón fino	<i>Plastymisclum pinnatum</i>	258	87	22	5.409															
Puy	<i>Tabebuia billbergi</i>	1.104	1703	29	9.658															
TOTAL		1.750	2134	251	32.425															
	Acuerdo 021 del 30 de septiembre de 2015	<p>Por el cual CORPOGUAJIRA efectúa el levantamiento temporal de veda de las especies <i>Handroanthus billbergi</i> (Puy), <i>Plastymisclum pinnatum</i> (Corazón fino) y <i>Bulnesia arborea</i> (Guayacan de bola) presentada por la empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón para el avance sur del Tajo Patilla y la construcción de la Barrera 20 con sus correspondientes accesos.</p> <p>En la intervención de las 60,62 ha para el avance del Tajo Patilla sur, se intervendrá 4.585 individuos en la categoría fustal para un volumen de 783,5 m³.</p>																		
Explotación de canteras	Resolución 2097 del 16 de diciembre de 2005, modificada por la Resolución 1632 del 15 de agosto de 2006	<p>El Plan de Manejo Ambiental Integral, autorizado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, incluye el aprovechamiento de los materiales removidos en el avance de los tajos mineros, el cual puede ser excavado de manera selectiva ya acumulado en pilas de almacenamiento que sirven de alimentación a la planta de trituradora existente. Estos materiales se consumen o aprovechan como materiales de construcción en las operaciones mineras, en la vía férrea y como material de subbase para la construcción de vías.</p> <p>La vigencia de la explotación es durante toda la vida útil del proyecto.</p> <p>Para el Tajo Patilla, cuentan con contrato de concesión minera 067-2001, vigente hasta octubre de 2014, prorrogado la primera vez por 6 meses más mediante oficio 20143500339301 del 30 de septiembre de 2014 de la Agencia Nacional de Minería – ANM y posteriormente prorrogado una segunda vez por la misma autoridad por un término de 18 meses adicionales mediante oficio del 20153500298741 de octubre de 2015.</p>																		
	Resolución 0041 del 22 de enero de 2015	<p>Por la cual ANLA modifica el Plan de Manejo Ambiental Integral para autorizar las obras, actividades y beneficio para explotar material pétreo (caliza) en el costado sur del botadero La Estrella, del área denominada Nuevas Áreas de Minería, mediante la apertura de dos frentes de explotación localizados en las siguientes coordenadas:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>Punto</th> <th>Coordenada Este</th> <th>Coordenada Norte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>1163247</td> <td>1716514</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>1162492</td> <td>1716900</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>1162779</td> <td>1717461</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>1163534</td> <td>1717075</td> </tr> </tbody> </table> <p>El tiempo de ejecución del proyecto de explotación y beneficio de material pétreo (caliza) es de 5,5 años.</p> <p>El proyecto cuenta con el contrato de concesión minera Asociación Zona Norte 00-1976, vigente hasta el 21 de marzo de 2021.</p>	Punto	Coordenada Este	Coordenada Norte	1	1163247	1716514	2	1162492	1716900	3	1162779	1717461	4	1163534	1717075			
Punto	Coordenada Este	Coordenada Norte																		
1	1163247	1716514																		
2	1162492	1716900																		
3	1162779	1717461																		
4	1163534	1717075																		

Fuente: Elaborado por Equipo de Seguimiento Ambiental a partir de ICA No. 12- ANLA

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

4 CUMPLIMIENTO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones vigentes para la fase de operación, Seguimiento específico a las obligaciones establecidas en el artículo 1 del Auto 01347 del 28 de marzo de 2018.

4.1. AUTO 01347 DEL 28 DE MARZO DE 2018. “Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”.

Auto 01347 de 28 de marzo de 2018			
ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED CERREJÓN, para que de manera inmediata dé cumplimiento a las siguientes actividades:			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
1. Presentar el inventario de los bancos de suelo existentes en toda el área del proyecto, donde se evidencie su ubicación en coordenadas planas Magna Sirgas origen Bogotá; registro fotográfico del estado actual de cada Banco; volumen almacenado en cada uno; justificación de la ausencia de coberturas en aquellos que no se encuentre protegidos, especialmente con gramíneas; proyecciones de utilización de cada uno en el corto, mediano y largo plazo; detalle de las obras de drenaje y manejo de aguas de escorrentía en cada banco para evitar el arrastre de material desde el banco hacia los cuerpos de agua, así como para evitar la obstrucción de drenajes naturales en los sitios donde se han establecido; y ubicación cartográfica de los mismos. Lo anterior en cumplimiento de la Ficha de Manejo PBF-05 Manejo Recurso Suelo del PMA y el Artículo Quinto, numeral 7.3 de la Resolución 2097 del 16 de diciembre de 2005.	Temporal	NO	SI
<p>Consideraciones:</p> <p>La sociedad Cerrejón Limited, mediante comunicación con radicación 2018127786-1-000 del 14 de septiembre del 2018, en respuesta al numeral 1, artículo primero del Auto 01347, presenta Informe Sobre Bancos de Suelo – 2018. En cuanto al inventario de bancos de suelo la sociedad manifiesta que “Cerrejón cuenta con un inventario actualizado de los bancos de suelos, que incluye su localización por coordenadas y en planos, el volumen almacenado en cada banco y las proyecciones de uso futuro para la rehabilitación de las tierras intervenidas (Tabla 1).”</p> <p>(Ver Imagen Reporte Bancos de Suelo Cerrejón Julio de 2018 – Concepto Técnico No. 4681 del 23 de agosto de 2019).</p> <p>De acuerdo con la información presentada en la tabla anterior, la empresa tiene en total 57 pilas o bancos donde almacena 28.678.451 m³ de suelo preservado, para posteriormente ser empleado en las actividades de rehabilitación de tierras intervenidas. En cumplimiento a la obligación reportan para cada uno de los bancos las coordenadas de ubicación y planos de localización, altura y la proyección de utilización en el corto, mediano y largo plazo.</p> <p>En cuanto a la proyección de utilización del material almacenado, se observa que para el año 2019 la empresa tendrá activos 12 bancos, con un total de 1.720 m³ de suelo preservado para la rehabilitación de áreas intervenidas</p> <p>(Ver Imagen Bancos de suelo Cerrejón 2018-Localización General – Concepto Técnico No. 4681 del 23 de agosto de 2019).</p> <p>Con respecto a la justificación de la ausencia de coberturas en aquellos que no se encuentre protegidos, la empresa argumenta que:</p>			

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**Auto 01347 de 28 de marzo de 2018**

“(…) la razón por la cual, durante la visita de seguimiento fueron observados algunos bancos con presencia de cobertura vegetal y otros no, es necesario aclarar y manifestar que los bancos de suelo en donde se observa ausencia de coberturas vegetales, corresponden precisamente a aquellos que se encuentran activos; es decir, aquellos bancos en los cuales se están conformando las pilas de suelo retirado de las diferentes áreas en que fueron recuperados y/o de los cuales se está reclamando suelo para su uso y disposición en las áreas en proceso de rehabilitación, como es el caso del banco 58, 202, 303, 304, 306 y 209 del cual solo existía un remanente final y los bancos 220 y 222, en los cuales hubo movimientos de suelos recientemente (…)”

En consideración a lo anterior y teniendo como referencia el registro fotográfico de cada pila o banco de suelo, se observa que existen bancos donde la cobertura herbácea es escasa y por lo tanto deficiente para evitar la pérdida de suelo ocasionada por procesos erosivos, tal es el caso del banco del suelo No. 228, 302 y 49, que no se encuentran dentro de los mencionados por la empresa como bancos activos.

Adicional a lo anterior en concepto técnico No. 07931 del 20 de diciembre de 2018, adoptado por la Resolución 8812 del 28 de diciembre de 2018, esta Autoridad Nacional indicó que durante la visita desarrollada entre el 17 de abril y el 26 de abril de 2018, observó bancos con:

(…)

ausencia e incipiente cubrimiento vegetal herbáceo en otros; los bancos de suelo verificados corresponden a los denominados banco de suelo 24, 45, 46, 58, 116, 117, 142, 144, 203, 224, 222.

(…)

Es preciso mencionar que los bancos de suelo 116 y 144 presentan en el registro fotográfico del concepto técnico No. 07931 del 20 de diciembre de 2018, un cubrimiento vegetal de especies herbáceas distinto al reportado por la empresa en el “Informe Sobre Bancos de Suelo – 2018.”, como se observa en las Figuras 2, 3 y 4.

*(Ver **Figura 1** Banco de suelo 116 con cobertura herbácea. – Concepto Técnico No. 4681 del 23 de agosto de 2019).*

*(Ver **Figura 2** Banco de suelo 144 con cobertura herbácea. – Concepto Técnico No. 4681 del 23 de agosto de 2019).*

*(Ver **Figura 3** Banco de suelo 116 y 144 sin cobertura herbácea. – Concepto Técnico No. 4681 del 23 de agosto de 2019).*

De acuerdo con lo señalado anteriormente en el numeral 1 del artículo primero del Auto 8812 de 2018 del 28 de diciembre de 2018, que acoge el concepto técnico No. 07931 del 20 de diciembre de 2018, esta Autoridad Nacional requiere a la empresa: “Adelantar la señalización de los bancos de suelo y la conformación adecuada del suelo removido en los bancos de almacenamiento, minimizando en lo posible la erosión hídrica en sus caras laterales (pendientes), y reforzar el establecimiento y mantenimiento de cobertura herbácea protectora en toda la superficie de los bancos de suelo mientras estos se mantengan inactivos (no entradas o salidas de suelo), dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en la medida 2 del programa “Manejo Recurso Suelo, Ficha de Manejo: PBF-05”. De lo anterior se deberán entregar los soportes correspondientes en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA.”. En consideración a lo anterior la empresa no ha dado cumplimiento con la medida 2 del programa “Manejo Recurso Suelo, Ficha de Manejo: PBF-05, el Artículo Quinto, numeral 7.3 de la Resolución 2097 del 16 de diciembre de 2005 y numeral 1 del artículo primero del Auto 01347 del 28 de marzo de 2018.

Respecto a las obras de drenaje y manejo de las aguas de escorrentía, la empresa dentro del radicado 2018127786-1-000 del 14 de septiembre de 2018, manifiesta que debido a las condiciones de estabilidad y ausencia de procesos erosivos en los bancos de suelo, no existe arrastre de material desde el banco hacia los puntos bajos, condición de estabilidad que es generada bien sea por la presencia de una cobertura vegetal protectora o el paso de equipos y adjunta registro fotográfico de cada uno de los bancos de suelo.

Con relación a lo anterior, es importante mencionar que dentro del concepto técnico No. 07931 del 20 de diciembre de 2018, adoptado por el Auto 8812 del 28 de diciembre de 2018, esta Autoridad indicó que durante la visita desarrollada entre el 17 de abril y el 26 de abril de 2018, no solo encontró la ausencia de dichas obras de drenaje para el manejo de las aguas de escorrentía, sino observó la presencia de fenómenos de erosión

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

Auto 01347 de 28 de marzo de 2018

hídrica que se manifestaban mediante la formación de surcos directamente en los bancos de suelo, además del lavado del suelo hacia zonas aledañas.

Lo anterior, pone de manifiesto la necesidad de dichas obras para el manejo de las aguas de escorrentía, y controvierte lo manifestado por la empresa de que estas no son necesarias por la ausencia de procesos erosivos e inexistencia del arrastre de material hacia los puntos bajos, fenómenos que si están presentes en algunos de los bancos de suelos, y conlleva a que se presente un incumplimiento del requerimiento analizado, además del numeral 37 del artículo primero del Auto 8812 del 28 de diciembre de 2018 que solicita implementar de manera inmediata en todas las pilas de suelo, canales perimetrales para evitar la entrada de aguas de escorrentía aledañas que puedan causar erosión o arrastre de materiales o sustancias, estructuras para el control de sedimentos, coberturas vegetales y demás obras para la protección contra los agentes erosivos.

Por lo mencionado anteriormente, se considera que existe un incumplimiento de la presente obligación y la misma se reiterará.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>2. <i>Ejecutar las siguientes actividades en aras de mejorar el funcionamiento de los cuerpos de agua que se han construido en cumplimiento de la medida de compensación por pérdida de hábitats acuáticos, Ficha de Manejo PBF-08 Fauna Acuática del PMA y Artículo Sexto del Auto 4983 del 13 de octubre de 2016:</i></p> <p>a. <i>Adelantar un cerramiento perimetral, mediante el cual se impida el acceso de semovientes a las áreas que han sido acondicionadas para el desarrollo de ecosistemas lagunares, denominados "La Blanquita", "La Pacha" y "La Moscota".</i></p> <p>b. <i>Acondicionar la base de estos cuerpos de agua, mediante la aplicación de un material natural impermeabilizante, de tal manera que, el agua recogida durante la temporada invernal logre permanecer buena parte de la temporada seca.</i></p>	<i>Temporal</i>	<i>NO</i>	<i>SI</i>

Consideraciones:

Con respecto al literal a, mediante la comunicación con radicado 2018181994-1-000 del 21 de diciembre de 2018, Carbones del Cerrejón Limited, informa que fueron realizadas las actividades de cerramiento perimetral de las lagunas de compensación La Pacha, La Moscota y La Blanquita. En este radicado remite Anexo 1 "CULMINACIÓN DE CERCADO EN LAGUNAS DE COMPENSACIÓN LA PACHA, LA MOSCOTA Y LA BLANQUITA", donde se verifica mediante el registro fotográfico la construcción de las cercas con 4 hilos de alambre de púas, evitando el acceso de semovientes a las áreas que han sido acondicionadas para el desarrollo de ecosistemas lagunares. Adicionalmente, se adjuntan las coordenadas, los puntos de instalación de las cercas y los perímetros abarcados, los cuales fueron de 1.02 km para la laguna La Pacha, 0.91km para la laguna La Moscota y de 1.00 km para la laguna.

Sin embargo, teniendo en cuenta que lo mencionado anteriormente requiere ser verificado mediante visita de seguimiento, una vez esta se realice se establecerá el estado de cumplimiento de la obligación.

De acuerdo con las consideraciones anteriores, se da por cumplida la obligación del literal a, numeral 2, artículo primero del Auto 01347, sin embargo, la efectividad de la medida se evaluará en los próximos seguimientos.

Con respecto a la impermeabilización de la base de las lagunas "La Pacha" y "La Moscota" ubicadas en el botadero La Estrella, la empresa indica mediante radicado 2018181994-1-000 del 21 de diciembre de 2018, que realizó la contratación de la firma Gómez Cajiao, Ingenieros Consultores, quienes realizaron un balance hídrico en dichas lagunas, incorporando características de permeabilidad del sustrato, y concluyeron que dado

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**Auto 01347 de 28 de marzo de 2018**

a que la permeabilidad de las lagunas es baja, no es necesario impermeabilizar el lecho de las mismas, y en su lugar propone la construcción de unos canales de acceso, en el caso de la Laguna La Moscota un canal provisto de geomembrana para recoger las aguas provenientes del Cerro Potrosa con el fin de incrementar los aportes por escorrentía, y en el caso de la Laguna La Pacha un canal de menores proporciones, con una fecha prevista de terminación para el 12 de enero de 2019, según cronograma propuesto.

En el caso de la Laguna “La Blanquita” se indica que esta ha presentado un espejo de agua permanente desde su adecuación original, por lo que no es necesaria la aplicación de nuevo material para no afectar la vegetación circundante, solicitándola excluir del requerimiento establecido en el literal b) del numeral 2 del artículo primero del Auto 1347 de 2018.

Como anexo se presenta el diseño de las lagunas del botadero La Estrella, el cual refiere a otros informes no presentados como lo es el informe de caracterización de los suelos (GC397-374-ID-05-GEO-INF-0001), del cual se menciona, se llegó a la conclusión que el suelo presente es de tipo antrópico (relleno) y está compuesto por un material estéril constituido por dos capas, ambas con presencia de material areno-limoso, aunque la parte superior con un mayor porcentaje de gravas. No obstante, lo anterior, no se presenta la metodología empleada para el muestreo, la profundidad de los apiques, las coordenadas de los puntos muestreados, el laboratorio que realizó los muestreos y los análisis de las muestras obtenidas, los parámetros analizados. Por otro lado, se concluye dentro del numeral 4.3 Condición, que como producto del grado de infiltración se debe contemplar la posibilidad de implementar geomembrana con el fin de evitar pérdidas no valoradas que afecten la disponibilidad en los periodos más críticos del año, lo cual contradice lo establecido dentro de las conclusiones que indica que no se requiere de este tipo de intervenciones en las lagunas La Moscota y La Pacha, no siendo sustentado mediante pruebas lo mencionado respecto al grado de infiltración.

Se plantea que fueron desarrollados balances hídricos empleando como metodología para la determinación de la precipitación efectiva, el número de curva y teniendo en cuenta factores como la precipitación, humedad relativa, temperatura, evaporación, aunque no especifica cuáles fueron las estaciones climatológicas que emplearon para dicho balance, los datos que emplearon, el procesamiento estadístico que desarrollaron sobre los mismos para verificar condiciones de consistencia, homogeneidad, realizar descarte de datos anómalos, llenado de datos faltantes, además de determinar el grupo hidrológico de suelo, la condición hidrológica.

Por otro lado, no es clara la determinación de los volúmenes embalsados relacionados dentro de los balances hídricos, ya que el estudio no refiere el desarrollo de batimetrías en las lagunas, ni tampoco al ejercicio de determinación de las áreas aferentes a las lagunas, y los volúmenes de embalse no son acordes con los valores presentados por la empresa mediante radicado 2016082403-1-000 del 12 de diciembre de 2016, relacionados por esta Autoridad en el concepto técnico No. 04698 del 27 de septiembre de 2017 (104000 m³ para la laguna La Pacha y 10400 m³ para la laguna La Moscota). Siendo importante notar que en los balances no se relacionan volúmenes iniciales en los embalses.

Adicionalmente, no se presenta justificación acerca de porque se omiten variables como la escorrentía subsuperficial dentro de la ecuación de balance, relacionando erróneamente salidas debido a excesos por conexión con el Canal del Dique, el cual no guarda relación alguna con el área de estudio.

Se presentan contradicciones respecto a las coberturas indicadas tanto para la determinación del número de curva como del coeficiente de escorrentía, refiriendo en el primer caso a áreas con coberturas de pastos y en el segundo a áreas boscosas con pendientes entre el 13 y 23%, así mismo ocurre con la descripción de los suelos, relacionando suelos de tipo arcillo-limosos poco profundos.

Se menciona que los volúmenes de almacenamiento actuales de las lagunas son suficientes para el recurso hídrico disponible y se indica que para abarcar una mayor área de captación, deben direccionar el agua proveniente de la escorrentía superficial hacia las lagunas, para lo cual proponen la construcción de dos canales en tierra con geomembrana, presentándose en términos generales la dimensión de la sección transversal de cada canal, lo cual no es claro, debido a que además de no relacionarse el desarrollo de levantamientos batimétricos de la laguna, no se presentan análisis de frecuencias para diferentes periodos de retorno de los volúmenes de cada laguna.

Finalmente, se indica que no se requiere impermeabilizar las lagunas debido a que, según los resultados de las pruebas de permeabilidad realizadas, la permeabilidad de las lagunas es baja, pruebas que no se presentan dentro de la información radicada ante esta Autoridad.

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Auto 01347 de 28 de marzo de 2018

Por lo anterior, teniendo en cuenta que no es posible validar el ejercicio desarrollado por la empresa, dados los grandes vacíos de la información presentada, además de las contradicciones en las afirmaciones desarrolladas acerca del tipo de suelos, coberturas presentes e intervenciones que se deben realizar, la ausencia de calibración de los balances desarrollados, y de un análisis más detallado acerca de la Laguna La Blanquita, no se considera factible desde el punto de vista técnico, aceptar la solicitud de cambiar el requerimiento para la construcción de canales de acceso a las lagunas La Pancha y La Moscota y omitir a la laguna La Blanquita, y se concluye que aunque existe un incumplimiento de lo establecido dentro del presente requerimiento, teniendo en cuenta los argumentos presentados por la empresa, es necesario que con el fin de valorar la pertinencia de la presente obligación.

Además, teniendo en cuenta el principio de prevención en materia ambiental, el cual supone que el riesgo puede ser conocido anticipadamente y que pueden adoptarse medidas para neutralizarlo, la sociedad titular debe verificar mediante pruebas y ensayos de laboratorio el estado en el que se encuentra la base impermeable de las lagunas de compensación La Pacha y La Moscota y presentar más detalles acerca del estado actual de la laguna La Blanquita.

Dado lo anterior, la obligación referida al literal b, no ha sido objeto de cumplimiento por lo que se reiterará.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
4. <i>Presentar soportes de las gestiones adelantadas para que los proyectos de compensación Mushaisa y Aguas Blancas — Santa Helena, obtengan el carácter de área protegida por parte de la Autoridad Ambiental Regional competente. Lo anterior en cumplimiento al numeral 3 del Artículo Décimo del Auto 2505 del 01 de julio de 2010, y del numeral 4.1.2 del Artículo Segundo del Auto 2886 del 11 de septiembre de 2012.</i>	<i>Temporal</i>	<i>NO</i>	<i>SI</i>

Consideraciones:

Mediante radicados 2018003465-1-000 del 15 de enero de 2018 y 2018114103 del 22 de agosto de 2018 Carbones del Cerrejón Limited, informó a esta Autoridad Nacional los avances de las gestiones adelantadas para la declaratoria como área protegida de las zonas de los proyectos de compensación de Aguas Blancas, Santa Helena y Mushaisa, en cumplimiento al numeral 3 del Artículo Décimo del Auto 2505 del 01 de julio de 2010, del numeral 4.1.2 del Artículo Segundo del Auto 2886 del 11 de septiembre de 2012 y numeral 5 del Auto 01347 de 28 de marzo de 2018.

La empresa en el primer comunicado hace la descripción de las acciones adelantadas ante la Asociación Red Colombiana de Reservas Naturales de la sociedad Civil -RESNATUR, para vincularse a esta, en la búsqueda de la declaratoria de las áreas de compensación. Sin embargo, mediante comunicación del 28 de noviembre de 2017 RESNATUR, negó la solicitud de la empresa argumentando que el objeto social Carbones del Cerrejón Limited no es coherente con los principios de esta red. Así mismo, se indica que, a fin de continuar con la conservación de las áreas de compensación, se adelantaran las gestiones correspondientes de registro del área protegida ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, como coordinador del SINAP.

En el segundo comunicado, Carbones del Cerrejón Limited, indica que una vez obtuvo la documentación técnica para realizar el trámite ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, el 6 de agosto de 2018 efectuó la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil –RNSC de las zonas de compensación de Aguas Blancas, Santa Helena y Mushaisa, como soporte a esta gestión adjunta copia de radicado 2018-460-006789-2 de la entidad.

En concepto técnico 04698 del 27 de septiembre de 2017, acogido mediante el Auto 01347 del 28 de marzo de 2018, esta autoridad menciona:

(...) N obstante, la respuesta presentada por la Empresa no determina una fecha concreta, en la que se pueda conocer la figura que se utilizará, para la declaratoria de este sector como un área Natural Protegida. En consecuencia, se solicita a la empresa que, en un término de tres meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente seguimiento, allegue toda la información pertinente, que de muestra de los tramites que se han venido adelantando, con las diferentes entidades encargadas de validar este tipo de

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

Auto 01347 de 28 de marzo de 2018

propuestas. (...)

Si bien la empresa ha adelantado gestión con RESNATUR y PNN, esta no reporta acercamientos y/o solicitudes ante la Autoridad Regional competente que corresponde a CORPOGUAJIRA, con el fin que las áreas de los proyectos de compensación Mushaisa y Aguas Blancas – Santa Helena, obtengan el carácter de área protegida.

De acuerdo con lo señalado anteriormente, la sociedad no ha dado cumplimiento a dicha obligación, por lo cual se efectuará el respectivo requerimiento.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
9. Presentar a esta autoridad el inventario de los jagüeyes existentes en la zona pertenecientes a la comunidad de Kamushiwo con el propósito de conocer el estado de los mismos. Adicional al control de material particulado en el puerto, deberá realizar el monitoreo de estos reservorios. Lo anterior en cumplimiento de la ficha de manejo PGS-01-Participación Comunitaria, y al numeral 2.4.4 del Artículo Segundo del Auto 2886 de 11 de septiembre de 2012.	Temporal	NO	SI

Consideraciones:

Dado que mediante el numeral 2.4.4 del Artículo Segundo del Auto 2886 de 11 de septiembre de 2012 y el numeral 3.5 del artículo primero del Auto 4983 del 13 de octubre de 2016, se le requirió a Carbones del Cerrejón Limited realizar el inventario de los de los jagüeyes existentes en la zona perteneciente a la comunidad de Kamusuchiwo'u., la Sociedad mediante radicados 2017099378 del 17 de noviembre de 2017 y 2017119235 del 21 de diciembre de 2017, allegó la información correspondiente al informe de inventario y caracterización de los jagüeyes identificados en la comunidad Wayuu Kamusuchiwo'u (para lo cual se contó con la colaboración de la comunidad); en el primer documento se indica que se identificaron dos (2) jagüeyes, se presenta la ubicación espacial y se realiza la caracterización de cada sitio, finalmente se presenta los resultados de la caracterización de la calidad del agua encontrada en su momento; en el segundo documento se presenta el análisis de la calidad de agua de acuerdo a las muestras efectuadas entre los meses de agosto y diciembre de 2017.

No obstante lo anterior, y de conformidad a lo establecido por esta Autoridad mediante concepto técnico 01265 del 5 de abril de 2019, por el cual se realiza seguimiento ambiental a la línea férrea y Puerto Bolívar, los monitoreos presentados no hacen referencia a la acreditación vigente con la que contaba el laboratorio ambiental de Cerrejón, tanto para la toma de muestras como para el análisis fisicoquímico de los parámetros reportados (alcalinidad, cloruros, conductividad, dureza total, ortofosfatos, nitratos, nitritos, pH, salinidad, sulfatos, temperatura, turbiedad, sólidos totales, sólidos suspendidos y sólidos disueltos).

Teniendo en cuenta lo anterior, se consultó la base de datos de laboratorios acreditados por el IDEAM, vigentes para la fecha de muestreo, dentro del portal <http://www.ideam.gov.co/web/contaminacion-y-calidad-ambiental/acreditacion>, no encontrándose el Laboratorio Ambiental de Cerrejón dentro de los laboratorios acreditados para ese periodo.

Por otro lado, el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 12, dentro del cual se presenta igualmente respuesta al requerimiento contenido en el numeral 2.4.4 del Artículo Segundo del Auto 2886 de 11 de septiembre de 2012 y el numeral 3.5 del artículo primero del Auto 4983 del 13 de octubre de 2016, y reiterado en el numeral 2.6 del artículo primero del Auto 2678 del 8 de julio de 2015, al que hace referencia la presente obligación, relaciona dos resoluciones de acreditación, que corresponden a las resoluciones 1922 del 4 de agosto de 2011 y 2106 del 25 de agosto de 2014, respecto a las cuales cabe mencionar, contaban con vigencia hasta el 19 de agosto de 2014, toda vez que la Resolución 2106 del 25 de agosto de 2014 no correspondía a una prórroga de la resolución anterior a esta, sino a una extensión del número de parámetros, contando ambas con el mismo periodo de vigencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, dado que no es posible validar los resultados de los monitoreos presentados por la empresa, no se puede dar por cumplida la obligación, y se hará el respectivo requerimiento.

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

Auto 01347 de 28 de marzo de 2018

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
10. Realizar el trámite y obtener el correspondiente permiso de vertimiento puntual al arroyo Aguas Blancas (cuerpo receptor) del efluente proveniente de las aguas residuales de la planta de lavado de equipos pesados y livianos, y presentar el correspondiente acto administrativo que lo soporte, en cumplimiento del Numeral 6, del Artículo 4 de la Resolución 1698 del 1 de septiembre de 2010.	Temporal	NO	SI
<p>Consideraciones:</p> <p>Mediante radicado 2018184535-1-000 del 26 de diciembre de 2018, la empresa Carbones del Cerrejón Limited dio respuesta al presente requerimiento, relacionando el estado de avance del trámite del permiso de vertimientos ante CORPOGUAJIRA, indicando como documento más reciente, la radicación desarrollada el 19 de diciembre de 2019, mediante la cual, presentan el soporte de pago de los servicios de evaluación y la solicitud formal de permiso de vertimientos de los lavaderos sobre el arroyo Aguas Blancas, e informan que una vez obtenido el permiso, este será remitido a esta Autoridad para los fines pertinentes.</p> <p>Por lo anterior, se puede establecer que, aunque la empresa viene adelantando el trámite del permiso de vertimientos ante CORPOGUAJIRA, a la fecha de radicación del oficio aún no contaba con el permiso de vertimientos asociado al arroyo Aguas Blancas y la planta de lavado de equipos pesados y livianos, no siendo claro si este ya ha sido obtenido, toda vez que no ha sido presentado hasta la fecha ante esta Autoridad, con lo cual aún no se puede dar por cumplida la presente obligación.</p>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
12. Incluir en los informes trimestrales de resultados de monitoreo de calidad del aire para todas las estaciones de medición, en lo que sea aplicable, la información solicitada para un informe de tal periodicidad junto con los anexos requeridos en el Protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire, incluyendo detalles del entorno de cada estación, información de precipitación junto con gráficos de concentración diaria, bitácora de muestreos (datos de campo y pesaje de filtros), soporte del registro de calibraciones, y de otra parte, incluir la información meteorológica del período (datos horarios en archivo de texto). Incluir además la información de la empresa que realiza los monitoreos y la que realiza el análisis de laboratorio de las muestras y la resolución de acreditación del IDEAM. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en las Resoluciones 650 de 2010 y 2154 de 2010 del MAVDT (Manual de operación de sistemas de vigilancia de la calidad del aire del Protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire).	Permanente	NO	SI
13. Contar con la debida acreditación del IDEAM para operar el Sistema de Vigilancia de Calidad del Aire (SVCA) o su laboratorio de calidad del aire, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1.12 del Artículo Primero del Auto 5557 de 5 de diciembre de 2014, y la normatividad vigente en esta materia.	Permanente	NO	SI
14. Operar de inmediato todas las estaciones de calidad del aire, así como también el laboratorio de calidad del aire previa demostración a esta autoridad ambiental de la correspondiente acreditación del IDEAM. Igualmente deberá suministrar la información del laboratorio o laboratorios encargados de manejar su SVCA. En cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.12 del Artículo Primero del Auto 5557 del 5 de diciembre de 2014, el Decreto 1600 del 27 de julio de 1994 y la	Permanente	NO	SI

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

Auto 01347 de 28 de marzo de 2018

Resolución 2154 del 2 de noviembre de 2010.

Consideraciones:

Mediante Concepto Técnico 07931 del 21 de diciembre de 2018 acogido por el Auto 08812 del 28 de diciembre de 2018, se establece la revisión de la información presentada por el titular del instrumento ambiental del ICA 12 correspondiente entre enero a diciembre de 2017, asimismo revisión de los radicados 2018108129-1-000 del 10 de junio de 2018, 2018101428-1-000 del 30 de julio de 2018, en el cual se concluye lo siguiente: (...) no es posible validar los resultados arrojados por las mediciones de calidad del aire realizadas en el año 2017 por parte de Cerrejón, ello teniendo en cuenta que el proceso de toma de muestras no ha sido realizado por parte de un laboratorio debidamente acreditado ante el IDEAM para llevar a cabo tanto la toma como el análisis de las muestras, esto acorde con lo establecido en el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del MADS. (...)

Que mediante radicado 2018156148-1-000 del 8 de noviembre de 2018, el titular del instrumento ambiental presenta el Informe de Calidad del Aire del III Trimestre de 2018 en la cual en su anexo 14 Acreditación K2 informa lo siguiente:



Bucaramanga, Septiembre 30 de 2018

Señores:
CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED
 Att. Ing. Diana Pérez Navarro
 Coordinadora Ambiental Aire
 diana.perez@cerrejon.com
 Albania - La Guajira

ASUNTO: Certificación análisis de laboratorio para la determinación del material particulado como PM10 Y PM2.5.

Por medio de la presente K2 INGENIERÍA S.A.S se permite certificar que durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 2 de agosto de 2018, en marco del Contrato No. 00252009 con Otro al No. 17 cuyo objeto correspondía a: "Prestar los servicios de Monitoreo de calidad de aire, monitoreo de ruido y recolección de información climatológica dentro de la mina y en el área de influencia de las operaciones mineras del complejo carbonífero CERREJÓN", suscrito entre CARBONES DEL CERREJÓN y K2 INGENIERÍA S.A.S, los procesos relacionados con el análisis de laboratorio para la determinación del material particulado como PM10 y PM2.5 de los filtros de calidad de aire empleados en el Sistema Especial de Vigilancia de Calidad del Aire de Cerrejón, se llevaron a cabo en el laboratorio de K2 INGENIERÍA S.A.S sede principal ubicado en la ciudad de Bucaramanga (Santander), encontrándose dichos procesos amparados bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 y la acreditación otorgada por el IDEAM a nuestra compañía mediante la Resolución No. 1695 del 4 de agosto de 2016.

Atentamente,

Laura Moscoso
 Laura Jacqueline Moscoso Pérez
 Coordinadora de Laboratorio
 Química MP 3785

Fuente: Radicado 2018156148-1-000 del 8 de noviembre de 2018

Según lo reportado por Cerrejón LTD a través del radicado en mención a partir del 1 de julio de 2018, la firma K2 Ingenieria SAS certifica que el análisis de laboratorio para la determinación de PM10 y PM2.5 de los filtros empleados por SEVCA de Cerrejón, se realizan en el laboratorio acreditado por el IDEAM mediante Resolución 1695 del 4 agosto de 2016, lo que permite establecer que posterior a esta fecha la firma K2 Ingeniera SAS utilizaba el laboratorio de Albania propiedad de Cerrejón LTD para análisis de las muestras de calidad del aire, laboratorio que no se encuentra acreditado por el IDEAM para la matriz aire.

Que mediante radicado 2018108129-1-000 del 10 de agosto de 2018, el titular del instrumento ambiental da respuesta a los requerimientos de los numerales 13 y 14 del artículo primero del Auto 01347 del 28 de marzo de 2018, estableciendo lo siguiente:

- 2.3. Por otra parte, el 15 de marzo de 2018 Cerrejón suscribió el Otrosí 17 al contrato 00252009 con la Empresa K2 Ingenieria con el objeto de que el proceso analítico de los filtros de PM10 de cada una de las muestras de material particulado tomadas por la red de Cerrejón, sean analizadas en su laboratorio, el cual se encuentra debidamente acreditado por el IDEAM para el proceso de Análisis de Laboratorio para la Determinación de Material Particulado, como consta en la Resolución 1695 de 2016 emitida por el IDEAM. Esta acreditación fue anexada en el ICA 2017 en la ruta 3_ANEXOS14_OTROS14-2_SOPORTES_AA12_Gestion_Aire17_SVCA_Aire y se entrega nuevamente en el **Anexo 1** del presente escrito.

Fuente: Radicado 2018108129-1-000 del 10 de agosto de 2018

En tal sentido y teniendo en cuenta lo reportado por el titular del Instrumento ambiental, esta Autoridad Nacional solo podrá validar la información de Calidad del Aire que se reporta del SEVCA operado por Cerrejón

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

Auto 01347 de 28 de marzo de 2018

LTD a partir del 1 de julio de 2018, fecha en la cual se certifica el análisis de muestra mediante un laboratorio acreditado por el IDEAM.

(...)

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
22. Presentar los soportes relacionados con la puesta en marcha para la liberación de fauna, basados en las recomendaciones y metodología del estudio aprobado de capacidad de carga animal. Lo anterior en cumplimiento del Artículo Cuarto del Auto 6342 del 22 de diciembre de 2016.	Temporal	NO	Sí

Consideraciones:

En comunicación con radicado 2018036405-1-000 del 28 de marzo de 2018 correspondiente al Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 12, Carbones del Cerrejón Limited entrega varios documentos relacionados con las actividades de liberación de fauna. La descripción de estas actividades para el año 2017 se presenta en el documento llamado "Soportes relacionados con la puesta en marcha para la liberación de fauna, basados en las recomendaciones y metodología del estudio aprobado de capacidad de carga animal Departamento de Gestión Ambiental Carbones del Cerrejón Limited". En este informe se compila en un listado la información taxonómica, marcaje (si aplica), sexo y lugar de la liberación. Además, se presenta el comportamiento y composición de la población de *Alouatta seniculus*, la cual fue catalogada como una de las especies tipo "sombriilla" en el estudio de capacidad de carga entregado por Cerrejón en la comunicación con radicado 4120-E1-1000 del 10 de enero de 2013.

Sin embargo, en el reporte de liberación antes descrito se mencionan lugares diferentes a los aprobados en el Artículo Cuarto del Auto 6342 del 22 de diciembre de 2016, correspondientes al Arroyo Tabaco, Arroyo Paladines, la zona de Los Pozos (río Ranchería) y Ojo Claro. No es claro si corresponden a nuevas áreas escogidas o si se encuentran dentro de las zonas que fueron aprobadas mediante el acto administrativo.

De acuerdo con lo señalado anteriormente, la sociedad no ha dado cumplimiento a dicha obligación, por lo cual se efectuará el respectivo requerimiento.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
23. Utilizar la regeneración natural que crece de manera espontánea en las zonas aledañas a la construcción de barreras de baja permeabilidad, para enriquecer las áreas que son objeto de rehabilitación, compensación vegetal, o de enriquecimiento vegetal, donde quiera que aplique, teniendo en cuenta las condiciones de calidad del sitio de donde se extraen y la calidad de sitio a donde se llevan, garantizando la supervivencia de estos individuos. Estas acciones deben ser reportadas en los ICA correspondientes, demostrando la efectividad de la medida, así como las actividades de manejo, traslado, establecimiento y mantenimiento practicado a la totalidad de especies que se logren reubicar. Lo anterior teniendo en cuenta que, técnicamente no se puede adelantar el cubrimiento vegetal con especies arbóreas y arbustivas, en los sitios donde se han instalado e instalarán barreras de baja permeabilidad, y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo Primero del Auto 6342 de 22 de diciembre de 2016.	Permanente	NO	SI

Consideraciones:

La respuesta a este requerimiento fue presentada mediante oficio radicado No. 2018185969-1-000 del 28 de diciembre de 2018. En el numeral 2.3, la empresa relaciona las actividades adelantadas para la recuperación

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Auto 01347 de 28 de marzo de 2018

del material vegetal -regeneración natural, que por la dinámica de la sucesión natural se desarrolló en las áreas aledañas a la construcción de las barreras de baja permeabilidad.

Dentro de las acciones adelantadas la empresa manifestó que:

(...)

2.3.1 ...Cerrejón hizo la evaluación e inventario de las coberturas de regeneración espontánea presentes en el área del corredor de las barreras de baja permeabilidad existentes, teniendo en cuenta especies y estrato (en donde aplicaba), seguidamente se retiraron las coberturas, clasificándolas entre espinosas, arbustivas y arbóreas, las cuales se dispusieron como cobertura seca a las riberas contiguas a cada área (aportes de MO-Materia Orgánica); adicionalmente, en sitios donde se tenían surcos canalículos de erosión o pequeños canales se dispusieron las ramas o troncos para el control de la erosión y prevención de pérdida de suelos”

(...)

2.3.2 Los latizales y brinzales fueron retirados y trasplantados a los lados de las riberas contiguas a dichas barreras o en su defecto a los cuerpos de aguas más cercanos (Uvito macho, cacho de cabra, espinito colorados, Cotoprix, mamón, Algarrobillo, Ceiba y Ceiba blanca, Caracolí, Barasanta), con el fin de promover el enriquecimiento vegetal, acorde a la calidad y salud de la zona específica donde se trasplantaron.

En consideración a lo anterior, no se observa los resultados obtenidos del análisis de la información recolectada en el inventario, tal como: especies retiradas y especies aptas para el traslado, tamaño (datos dasométricos), cantidad de individuos censados o inventariados discriminando el estado de desarrollo del individuo (brinzal y latizal), coordenadas y mapas de los sitios donde se retiró la cobertura vegetal y se dispuso para ser incorporada al suelo como MO y los sitios de traslado. Igualmente, no se presentan los métodos empleados para la evaluación de calidad de sitio, así como los métodos el retiro de los individuos vegetales para las actividades de trasplante y aporte al suelo como MO, indicadores de supervivencia de individuos y de efectividad de la medida. En el registro fotográfico anexo no se relacionan fotografías de las actividades de manejo silvicultural, traslado y establecimiento.

De acuerdo con lo señalado anteriormente, la sociedad no ha dado cumplimiento a dicha obligación, por lo cual se efectuará el respectivo requerimiento.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<i>24. Restaurar todos los corredores o franjas aledañas a los cauces modificados o intervenidos, dejando como zona de protección forestal una franja no inferior a 30m, a partir del nivel de aguas máximas, a excepción de las áreas aledañas a los sitios donde se construyeron barreras de baja permeabilidad.</i>	<i>Permanente</i>	<i>NO</i>	<i>SI</i>

Consideraciones:

Mediante radicado 2018185969-1-000 del 28 de diciembre de 2018, la empresa Carbones del Cerrejón Limited presentó respuesta a los numerales 23, 24 y 25 del artículo primero del Auto 1347 de 2018, presentando acciones de rehabilitación y revegetalización en zonas aledañas a las barreras de baja permeabilidad y corredores aledaños a cauces de cuerpos de agua modificados o intervenidos.

En lo referente al numeral 24 aunque se incluyen algunas acciones adelantadas para los arroyos Tabaco y arroyo Bruno, no es claro el alcance de las mismas, ya que no se representan cartográficamente y por otro lado, no es claro el procedimiento empleado para la delimitación de la franja de protección forestal sobre la cual se están implementando las medidas, la cual conforme a lo indicado por la obligación debe atender a criterios hidráulicos e hidrológicos, puesto que requiere del conocimiento de los niveles de aguas máximas en los diferentes cauces modificados o intervenidos por el proyecto.

Por otro lado, no se especifican las acciones adelantadas sobre las demás corrientes intervenidas por el proyecto como son los arroyos Tabaco, Paladines, Aguas Blancas, Cerrejón y el río Ranchería, entre otros.

Por lo indicado anteriormente, se considera que no se da cumplimiento a la presente obligación.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<i>25. Dar cubrimiento vegetal con especies de porte bajo y especies</i>	<i>Permanente</i>	<i>NO</i>	<i>SI</i>

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

Auto 01347 de 28 de marzo de 2018

rastreras, en la zona de barreras para evitar la formación de procesos erosivos en cualquiera de sus formas. Adicionalmente, se debe hacer rescate de la regeneración natural de especies de gran porte, que crecen en los sitios aledaños a las barreras de baja permeabilidad y reubicarlas, bien sea en la margen opuesta del mismo cauce, o en las áreas de rehabilitación de botaderos de estériles, o donde quiera que aplique, teniendo en cuenta las condiciones de calidad del sitio de donde se extraen y la calidad de sitio a donde se llevan, garantizando la supervivencia de estos individuos. Estas acciones deben ser reportadas en los ICA correspondientes, donde se muestre la efectividad de la medida, así como las actividades de manejo, traslado, establecimiento y mantenimiento practicado a la totalidad de especies que se logren reubicar. Lo anterior en cumplimiento del numeral 1.4 del Artículo Primero de la Resolución 029 de enero de 2015.

Consideraciones:

En respuesta a este requerimiento la empresa Carbones de Cerrejón Limited, remite oficio con radicado 2018185969-1-000 del 28 de diciembre de 2018, donde realiza la descripción de las actividades de recuperación de material vegetal de tamaño arbustivo y arbóreo en las áreas de barreras de impermeabilización, así como las acciones de protección de las barreras con especies de porte rastrero para evitar la formación de procesos erosivos.

En cuanto a la protección de las barreras de impermeabilización la empresa argumenta que estas acciones se desarrollaron mediante el establecimiento de pasto, sin embargo, no se especifica la especie de pasto empleado, la localización de las barreras y métodos de siembra. En el caso del rescate y trasplante de la regeneración natural de porte arbustivo y arbóreo, la empresa hace énfasis en la evaluación e inventario realizado en estas áreas, no obstante, como se menciona en las consideraciones del numeral 23, artículo primero del Auto 1347 de 2018, la información producto del inventario y análisis de la información no se relaciona dentro de la información remitida por la empresa. Así mismo la empresa no presenta el método para la evaluación de la calidad de sitio y los resultados que permiten identificar las áreas aptas donde se debe establecer la cobertura vegetal garantizando la supervivencia de los individuos.

En consideración a lo anterior la empresa no ha dado cumplimiento y por lo tanto se establecen los respectivos requerimientos.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
26. Realizar los monitoreos de posible contaminación por partículas provenientes del puerto en los jagüeyes cercanos a las instalaciones portuarias. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.4.4 del Artículo Segundo del Auto 2886 de 2012.	Temporal	NO	SI

Consideraciones: Las consideraciones respecto al cumplimiento de esta obligación corresponden a las mismas del numeral 9 del Auto 01347 del 28 de marzo de 2018, en la cual se establece un incumplimiento de la obligación, teniendo en cuenta que los resultados de monitoreos presentados por la empresa mediante radicado 2017099378-1-000 del 17 de noviembre de 2017 fueron desarrollados por el laboratorio ambiental de Cerrejón, el cual no contaba con acreditación vigente ante el IDEAM para el desarrollo de los análisis, razón por la cual estos no pueden ser validados por esta Autoridad, tal y como se establece en el concepto técnico No. 01265 del 05 de abril de 2019.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
29. Presentar las evaluaciones de los procesos de Información y Comunicación realizadas con las comunidades, autoridades y trabajadores del proyecto minero, en cumplimiento al numeral	Temporal	NO	SI

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

Auto 01347 de 28 de marzo de 2018

4.10 del Artículo Primero del Auto 2886 de 11 de septiembre de 2012.

Consideraciones:

Carbones del Cerrejón Limited, mediante radicado 2018036405 del 28 de marzo de 2018, allegó a la ANLA el ICA 2017.

En el ICA presenta, por una parte, los informes de satisfacción de las fundaciones (Fundación Cerrejón para el fortalecimiento institucional de la Guajira y Fundación Cerrejón para el agua en la Guajira), los cuales se basan en la aplicación de encuestas a los diferentes beneficiarios de los programas ejecutados por cada fundación y los resultados obtenidos en cada línea de acción, se presentan los puntos evaluados para cada beneficiario y los resultados obtenidos.

Por otra parte, se reporta que en el año 2017 se inició con el Centro Nacional de Consultoría un estudio para evaluar el desempeño de las comunicaciones adelantadas por la Sociedad ante las comunidades, autoridades municipales y departamentales, así mismo este estudio contempla la participación de los trabajadores del proyecto, finalmente se indica que se proyecta finalizar con este en el año 2018. Se presenta un informe preliminar, en el cual se indica que la implementación de la encuesta se inició en los cascos urbanos de los municipios (comunidades y autoridades) y el personal que se encuentra trabajando en el proyecto, quedando pendiente las comunidades indígenas; por otra parte se indica que "se realizó un muestreo aleatorio de manzanas en cada municipio y sistemático de hogares al interior de las manzanas seleccionadas en el caso de comunidades y por filtro de cargo entre autoridades y empleados"; sin embargo, no es claro el tipo de muestreo y la representatividad de la muestra.

Finalmente, en los anexos se presenta un modelo de encuesta a implementarse con los visitantes de la mina, no obstante, no es claro si se está implementado y por tanto los resultados obtenidos.

Por lo anterior, se considera que no se ha dado cumplimiento a cabalidad de la presente obligación y es necesario que Carbones del Cerrejón Limited presente:

En los próximos ICA's los informes de satisfacción de las fundaciones, como lo ha venido haciendo.

En los próximos ICA's los soportes, análisis y acciones de mejora de la aplicación de la encuesta a implementarse con los visitantes a la mina.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
32. Presentar los resultados del proceso final del plan de entrega de los cementerios de Patilla y Chancleta dentro de la vigencia del año 2017. Lo anterior en cumplimiento de la ficha de manejo PGS-07- Programa Manejo Afectación a Terceros e Infraestructura, y al literal e) del numeral 4 del Artículo Primero del Auto 3390 del 19 de agosto de 2015.	Temporal	NO	SI

Consideraciones:

En el ICA 2017, allegado por Carbones del Cerrejón Limited, mediante radicado 2018036405 del 28 de marzo de 2018 se señala que a la fecha no se ha definido la entrega de la infraestructura de los cementerios de Patilla y Chancleta en los nuevos sitios, debido a cambios de opinión de cada una de las comunidades, como alternativa se presentó un plan de trabajo para el año 2018.

Por otra parte, mediante radicado 2018058811 del 11 de mayo de 2018, Carbones del Cerrejón Limited, presentó los antecedentes del tema y las acciones adelantadas en el año 2017; para el caso de la comunidad de Patilla en este periodo se avanzó en los diálogos de acuerdo y para el caso de Chancleta no se tuvo avances según lo indicado por falta de disposición de la comunidad; también se aclara que cada comunidad cuenta con una infraestructura destinada como cementerio construida por Cerrejón, las cuales se han deteriorado por falta de uso y vandalismo, lo que puede repercutir en demora para la entrega de estos sitios para la comunidad finalmente se presenta un plan de trabajo para el año 2018 y se indica que se remitirá a la ANLA los avances correspondientes.

Por lo tanto se considera que no se ha dado cumplimiento y se reitera a la obligación en el sentido de

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

Auto 01347 de 28 de marzo de 2018

presentar en los resultados del plan de entrega de los cementerios, incluyendo los acuerdos firmados con cada comunidad.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
33. Presentar los soportes (registros de convocatoria, fotográfico, listado de asistencia, acta y memorias), de la realización de la reunión de socialización del proyecto minero con las actuales administraciones municipales, con el fin de fortalecer los canales de comunicación y coordinar programas, proyectos y acciones conjuntas para aunar esfuerzos encaminados a atender a la población del AI del proyecto minero de Cerrejón. En cumplimiento de la Ficha de Manejo PGS-01 Programa Participación y Comunicación y al numeral 1.4.1 del Artículo Primero del Auto 4983 del 13 de octubre de 2016.	Temporal	NO	SI

Consideraciones:

En el ICA 2017, allegado por Carbones del Cerrejón Limited, mediante radicado 2018036405 del 28 de marzo de 2018, se presentaron los informes de la gestión efectuada en los municipios del área de influencia: Albania, Maicao, Hatonuevo, Barrancas y Uribia, entre las actividades se incluyen las socializaciones; en estos informes se encuentran los soportes correspondientes (registros de convocatoria, fotográfico, listado de asistencia, actas y memorias). No obstante, dentro de la información aportada por la Sociedad no se encontraron soportes que permitan evidenciar la realización de la socialización del proyecto minero con la administración del municipio de Manaure. Por lo anterior, se considera que se no se dio cumplimiento a la presente obligación.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
45. Presentar los soportes relacionados con el fomento del uso de combustibles más limpios como gas natural en los vehículos livianos e información de campo u otro soporte relacionado con el mantenimiento que ha realizado Cerrejón a los vehículos y equipos para el año 2016. En cumplimiento de la Ficha PBF-04 Manejo de Emisiones Atmosféricas: Material Particulado y Ruido.	Temporal	NO	SI

Consideraciones:

Mediante Concepto Técnico 07931 del 21 de diciembre de 2018 acogido por el Auto 08812 del 28 de diciembre de 2018, esta Autoridad Nacional determinó el no cumplimiento de la presente obligación y que en tal sentido genero requerimiento para que se diera cumplimiento a la medida consistente en fomentar el uso de combustibles más limpios para el funcionamiento de los vehículos livianos.

Por lo anterior, se reitera el cumplimiento a la presente obligación.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
46. Complementar el estudio de ruido ambiental y emisiones a lo largo de la línea férrea, teniendo en cuenta mediciones simultaneas de emisión de ruido y ruido ambiental por apartadero (Itaka, Ishamana Uribia y Cosinas) y siguiendo estrictamente la metodología establecida en la Resolución 627 de 2006, y las consideraciones establecidas en el numeral 4 del artículo tercero de la Resolución 794 del 06 de julio de 2015.	Temporal	NO	SI

Consideraciones:

Mediante radicado 2018115566-1-000 del 24 de agosto de 2018 el titular del instrumento ambiental presenta Respuesta a los numerales 47, 55 y 68 del artículo primero del Auto 1347 de 2018, en el cual anexa el Informe

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**Auto 01347 de 28 de marzo de 2018**

de ruido ambiental de apartaderos de la Línea Férrea. En anexo se presenta el Informe de ruido ambiental y emisión de ruido de los apartaderos de la Línea Férrea y caracterización de las fuentes emisoras.

El estudio de monitoreo establece, según los resultados presentados por el titular del instrumento ambiental, que:

- Los resultados obtenidos por las mediciones directas con paso del tren y los resultados derivados de las modelaciones indican en la mayoría de los casos, que los niveles de presión sonora son similares o superiores a las obtenidas mediante la modelación, por lo que se considera que existen factores ambientales y antrópicos externos a la operación del tren (animales, pasos de vehículos, escuela y personas), que producen niveles similares de ruido, especialmente en las comunidades.
- En este sentido el estudio realizado debe ser complementado, ya que no fue posible identificar con certeza las fuentes de misión, por cuanto se debe tener en cuenta que el ruido ambiental fue multifactorial.
- Dentro de las recomendaciones del estudio, se sugiere realizar una caracterización detallada de las fuentes de emisión de ruido ambiental, para identificar las posibles causas o los incrementos de niveles de ruido, tanto de las fuentes externas como las propias de la operación del tren y de esta manera determinar las medidas de control que más se ajusten a las fuentes de emisión de tal forma que minimice la generación de ruido.

Que revisada la información reportada por el titular del instrumento ambiental no fue posible establecer las características del modelo de dispersión acústico empleado, el método de cálculo, la grilla utilizada, ya que sobre el mismo no se presenta información en el documento y en los anexos entregados por Cerrejón LTD.

Por lo anterior, no se da cumplimiento a la presente obligación.

Asimismo, el presente requerimiento deberá revisarse mediante visita de seguimiento ambiental a la Línea Férrea a fin de establecer el tipo de monitoreo que propone Cerrejón LTD para dar cumplimiento a la presente obligación.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
54. Presentar los informes de ruido en mina y puerto Bolívar del año 2016, dando estricto cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 en relación al contenido mínimo que debe tener un Informe técnico de emisión de ruido y ruido ambiental. Lo anterior en cumplimiento además de la ficha de seguimiento y monitoreo S-02 Calidad de Aire, Material Particulado y Ruido.	Temporal	NO	SI

Consideraciones:

Mediante comunicación con radicado 201818597-1-000 del 28 de diciembre de 2018 el titular del instrumento ambiental da respuesta al numeral 54 del artículo primero del Auto 01347 de 2018, expresando textualmente lo siguiente:

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Auto 01347 de 28 de marzo de 2018

2. Respuesta Cerrejón:

- 2.1. Es importante mencionar que los requerimientos asociados a la ficha de seguimiento y monitoreo S-02 Calidad de Aire, Material Particulado y Ruido, han sido atendido cabalmente como se ha demostrado en los diferentes informes ICA. En cuanto a la estructura de presentación de los informes, y para hacer evidente la completa alineación de los reportes presentados al contenido mínimo descrito en el Artículo 21 de la Resolución 627 del 7 de abril de 2006, a partir del año 2017, se hizo una re estructuración en el formato de presentación de los reportes de ruido, convirtiéndolos en informes técnicos, tal como fuere solicitado.
- 2.2. Dado que los ajustes mencionados anteriormente fueron realizados en el año 2017, para los reportes del 2016 no se recopiló la totalidad de la información que hoy hace parte de los informes técnicos, razón por la cual no es posible su reformulación tal como se está solicitando.
- 2.3. Ahora bien, es preciso indicar que los informes de ruido en Mina y Puerto Bolívar del año 2017, entregados en el ICA 2017 radicado bajo el No. 2018036405-1-000 del 28 de marzo de 2018 y localizados en la ruta de archivos: 3_ANEXOS4_OTROS4-2_SOPORTES_AA12_Gestion_Aire6_Ruido_LMN_2017 y 3_ANEXOS4_OTROS4-2_SOPORTES_AA12_Gestion_Aire7_Ruido_PBV_2017, respectivamente; contienen todos lineamientos establecidos en el Artículo 21 de la Resolución 627 del 7 de abril de 2006.

3. Petición:

Por lo anteriormente expuesto, se solicita comedidamente a esta Autoridad, que el seguimiento de los informes de ruido ambiental de Mina y Puerto Bolívar conforme a lo dispuesto en el presente requerimiento se realice en los informes presentados con posterioridad al requerimiento, esto es, a partir de los informes entregados en el ICA 2017.

Fuente: Radicado 201818597-1-000 del 28 de diciembre de 2018

Por lo anterior y tal como lo establece Cerrejón LTD, no es posible dar cumplimiento con la presente obligación en el sentido de presentar los Informes de ruido en mina y puerto Bolívar del año 2016, dando estricto cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Resolución 627 del 7 de abril de 2006.

Asimismo, mediante radicado 2018185983-1-000 del 28 de diciembre de 2018 el titular del instrumento ambiental da respuesta al numeral 58 del artículo primero del Auto 1347 de 2018 en la cual establece textualmente lo siguiente:

2. Respuesta de Cerrejón:

- 2.1. Para dar cumplimiento a los citados requerimientos, Cerrejón durante el primer semestre de 2018 realizó los monitoreos de ruido en las comunidades vecinas a Cerrejón a través de las empresas K2 Ingeniería -para el área de La Mina- y Corporación Integral del Medio Ambiente, CIMA -para el área de Puerto Bolívar-, los cuales se efectuaron cumpliendo con el contenido mínimo que debe tener el Informe técnico de emisión de ruido y ruido ambiental establecidos en la Resolución 627 de 2006 expedida por el MADS, entre otros aspectos y sin limitarse a ellos: i) la información del monitoreo incluyendo ubicación de los sitios de medición, ii) norma utilizada, iii) información de los equipos de medición incluyendo sus certificados de calibración, iv) la metodología utilizada, v) las condiciones meteorológicas durante las mediciones, vi) datos brutos de los equipos, vii) las conclusiones y recomendaciones.

Fuente: Radicado 2018185983-1-000 del 28 de diciembre de 2018

Según lo descrito por Cerrejón LTD, solo hasta el año 2018 la información reportada por el titular del instrumento ambiental para las mediciones de ruido estaría dando cumplimiento con lo señalado en el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del MADS.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
58. Realizar el monitoreo de ruido en las comunidades vecinas y cumplir con el contenido mínimo que debe tener el Informe técnico de emisión de ruido y ruido ambiental en cumplimiento del Sub numeral 26.2, 26.2.1, 26.2.2 y Sub numeral 37 del Artículo Sexto de la Resolución 2097 de 16 de diciembre de 2005.	Permanente	NO	SI

Consideraciones:

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Auto 01347 de 28 de marzo de 2018

Mediante Concepto Técnico 07931 del 21 de diciembre de 2018 acogido por el Auto 08812 del 28 de diciembre de 2018, esta Autoridad Nacional determinó el no cumplimiento de la presente obligación y que en tal sentido genero requerimiento para que se diera cumplimiento a la medida estableciendo lo siguiente: (...) Tal como se señala en el ítem del presente seguimiento donde se lleva a cabo la evaluación de los informes de monitoreo, las mediciones de ruido incluidas en el ICA fueron realizadas por parte de la Sociedad, la cual no cuenta con acreditación del IDEAM para llevar a cabo este tipo de mediciones.

Con base en lo anterior, se establece que, por parte de la Sociedad, no dio cumplimiento a esta obligación durante el periodo objeto del presente seguimiento. (...)

Que dicho concepto tecnico establece la revisión realizada por esta Autoridad Nacional, mediante la información presentada por el titular del instrumento ambiental con el Informe de Cumplimiento Ambiental del año 2017.

Asimismo, mediante radicado 2018185983-1-000 del 28 de diciembre de 2018 el titular del instrumento ambiental da respuesta al numeral 58 del artículo primero del Auto 1347 de 2018 en la cual establece textualmente lo siguiente:

2. Respuesta de Cerrejón:

- 2.1. Para dar cumplimiento a los citados requerimientos, Cerrejón durante el primer semestre de 2018 realizó los monitoreos de ruido en las comunidades vecinas a Cerrejón a través de las empresas K2 Ingeniería -para el área de La Mina- y Corporación Integral del Medio Ambiente, CIMA -para el área de Puerto Bolívar-, los cuales se efectuaron cumpliendo con el contenido mínimo que debe tener el Informe técnico de emisión de ruido y ruido ambiental establecidos en la Resolución 627 de 2006 expedida por el MADS, entre otros aspectos y sin limitarse a ellos: i) la información del monitoreo incluyendo ubicación de los sitios de medición, ii) norma utilizada, iii) información de los equipos de medición incluyendo sus certificados de calibración, iv) la metodología utilizada, v) las condiciones meteorológicas durante las mediciones, vi) datos brutos de los equipos, vii) las conclusiones y recomendaciones.

Fuente: Radicado 2018185983-1-000 del 28 de diciembre de 2018

Según lo descrito por Cerrejón LTD, solo hasta el año 2018 la información reportada por el titular del instrumento ambiental estaría dando cumplimiento con lo señalado en el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del MADS.

Que la revisión de los informes de ruido ambiental y ruido de emisión realizada por el proyecto en el año 2018 se revisaran con el ICA correspondiente al 2018, así como en visita de seguimiento ambiental a fin de establecer el monitoreo que realiza el proyecto.

Por lo anterior, se reitera el cumplimiento a la presente obligación.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
64. Presentar informe en el cual se expongan las razones por las cuales no se llevaron a cabo las capturas de peces para entregarlas a la colección, habiéndose tenido un lapso suficiente para su cumplimiento. Lo anterior en virtud de lo establecido en el Numeral 3 del Título II del Artículo Quinto de la Resolución 2097 del 16 de diciembre de 2005.	Temporal	NO	Sí

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

Auto 01347 de 28 de marzo de 2018

Consideraciones:

En el comunicado con radicado 2018025574-1-000 de marzo de 2018, Carbones del Cerrejón argumenta las razones de no entregar peces a la colección biológica. En este documento se menciona que en el periodo comprendido entre los años 2014 y 2015 no se realizaron capturas debido a la intensa sequía en la zona y que afectó la mayoría de los cuerpos de agua. Esto impidió la colecta y posterior entrega de individuos a la colección de la Universidad Nacional.

Adicionalmente, la empresa indica que en los periodos de 2016 y 2017 no fueron enviados peces a la colección de la Universidad Nacional dado que no se encontraron especies nuevas durante los muestreos realizados y los individuos colectados de *Prochilodus reticulatus* (Bocachico) fueron utilizados para análisis gonadal y de contenido estomacal lo que los hacía no aptos para el ingreso a la colección.

Si bien es claro que cada colección biológica tiene sus lineamientos en los cuales se determina si son válidos en términos de calidad los especímenes o muestras, no es evidente en lo entregado por la empresa, los documentos que evidencien que se realizó la gestión de consulta al Instituto de Ciencias Naturales sobre la recepción del material biológico. Además, tampoco se conoce el manejo final que tuvieron dichas muestras lo cual debe estar conforme con lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.9.1.8. del Capítulo 9 del Decreto 1076 de 2015, en el cual estipula al Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander Von Humboldt" como orientador del destino final de dicho material biológico.

De acuerdo con lo señalado anteriormente, la sociedad no ha dado cumplimiento a dicha obligación, por lo cual se efectuará el respectivo requerimiento.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
67. Realizar mediciones de calidad del aire en época de baja precipitación (seco), en cumplimiento del Artículo Segundo de la Resolución 570 de 22 de mayo de 2015.	Temporal	NO	SI

Consideraciones:

Mediante Concepto Técnico 07931 del 21 de diciembre de 2018 acogido por el Auto 08812 del 28 de diciembre de 2018, esta Autoridad Nacional determinó el no cumplimiento de la presente obligación en concordancia con lo señalado mediante numeral 62 del artículo primero del Auto 01347 del 2018 del presente seguimiento.

(...)

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
79. Realizar la limpieza inmediata mediante cuadrillas en todo el trazado de la línea férrea, contar así mismo con planillas en las que se registre la ubicación día a día de la cuadrilla de limpieza manual en la vía férrea, la distancia en la que se realizó recolección y los pesos del material recolectado. Dicha planilla junto con un resumen mensual se debe reportar en todos los Informes de Cumplimiento Ambiental en adelante. Lo anterior en virtud de lo evidenciado en visita realizada por esta Autoridad del 17 al 26 de abril de 2017, y lo expuesto en el Concepto Técnico 4698 del 27 de septiembre de 2017.	Permanente	NO	SI

Consideraciones:

Mediante radicado No. 2018036405-1-000, la empresa Carbones del Cerrejón Limited presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA No. 12, correspondiente al periodo de seguimiento, año 2017, en este documento la empresa remite un informe del plan de limpieza a lo largo de la vía férrea a partir de las

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

inspecciones realizadas en el tramo comprendido entre la mina y Puerto Bolívar.

El informe presentado en la ruta 1_NATIVOS/3_ANEXOS/4_OTROS/4-2_SOPORTES_AA/1_Gestion_Operativa/2_LIFE incluye un registro fotográfico de las acciones de limpieza implementadas bajo cada uno de los puentes que conforman la línea férrea, además del abscisado de los tramos en los que había sido identificada presencia de carbón, seguido de las labores de limpieza desarrolladas y registro fotográfico.

De igual forma, la empresa presenta un modelo de la planilla empleada para llevar el reporte de las actividades de limpieza, la cual incluye entre otros, el peso del material recolectado, además de una presentación donde se indica el total de material recolectado a lo largo del año (423,63 toneladas), además de un plano donde se especifican los puntos en los cuales fue realizado dicho mantenimiento. Teniendo en cuenta lo anterior, se puede establecer que la empresa dio cumplimiento a la presente obligación para el periodo de reporte del ICA No. 12, año 2017

Para la información allegada por medio del ICA 13, el cual fue declarado CONFORME mediante radicado 2019120865-2-000 del 16 de agosto de 2019, esta Autoridad Nacional la analizará y tendrá en cuenta para el próximo seguimiento ambiental.

No obstante, lo anterior, de debe recordar a la empresa que el requerimiento incluye la presentación de las planillas con un resumen mensual de las actividades desarrolladas y material recolectado.

5 OTRAS CONSIDERACIONES

La Sociedad deberá presentar en los próximos Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, la GDB actualizada del proyecto a la fecha, que permita visualizar la unidad de proyecto y sus características completas, conforme a lo establecido en la normatividad vigente y relacionada con el Modelo de Almacenamiento Geográfico.”

(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En este punto, es deber de esta Autoridad Ambiental analizar la información contenida en el Concepto Técnico 4681 del 23 de agosto de 2019, en el cual se indica que la sociedad ha incurrido en incumplimiento de una serie de obligaciones y medidas de manejo ambiental, y por lo mismo, considera necesario requerir a la sociedad CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED., la ejecución de ciertas acciones, para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas por esta Autoridad Nacional y evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos ambientales irreversibles en el medio, generando como consecuencia actuaciones administrativas consistentes en sanciones por estos hechos.

En concordancia con lo descrito, resulta indiscutible que los titulares de un instrumento de manejo ambiental adquieren compromisos encaminados a satisfacer las obligaciones impuestas para el proyecto de su interés, en torno a ello, es importante afirmar que no simplemente se trata de gozar de una autorización ambiental otorgada por la autoridad competente, sino que su consecuencia adquiere un alcance mayor, cuando por vía administrativa se hace exigible la ejecución de los presupuestos plasmados en dichos instrumentos y en la normatividad ambiental vigente.

A su vez, es relevante mencionar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificó y consolidó el Modelo de Almacenamiento Geográfico por medio de la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016, el cual resulta ser de obligatorio cumplimiento para la presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, por parte de la sociedad CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED, así como para esta Autoridad en desarrollo de las funciones de seguimiento y control del proyecto en armonía con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo primero de dicha Resolución.

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

En vista de lo anterior, en la parte dispositiva del presente acto administrativo se procederá a requerir la presentación de información geográfica del proyecto, bajo los términos y condiciones del Modelo de Almacenamiento Geográfico – GDB, establecido en la Resolución 2182 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, *“Por la cual se modifica y consolida el Modelo de Almacenamiento Geográfico contenido en la Metodología General para la presentación de Estudios Ambientales y en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos”*, o la norma que la modifique o sustituya.

Por otra parte, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS, por medio de la Resolución 77 del 16 de enero de 2019, establece las fechas para la presentación de Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, en el marco del proceso de seguimiento ambiental de proyectos de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA.

De acuerdo a lo anterior, la sociedad CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED, deberá presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) en los términos señalados en el respectivo instrumento de control y manejo ambiental, conforme a los plazos que se establecen por la mencionada Resolución 77 del 16 de enero de 2019.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo consignado en el concepto técnico 4681 del 23 de agosto de 2019, en el cual se evidenció el incumplimiento de obligaciones ambientales, se debe mencionar que de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables (Decreto-ley 2811 de 1974), en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

En igual sentido, se debe señalar que las obligaciones derivadas de los diferentes actos administrativos proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados en razón del seguimiento ambiental adelantado a los proyectos, son de obligatorio cumplimiento una vez estos quedan en firme; en consecuencia, su inobservancia en cuanto al alcance y términos de los mismos genera responsabilidad administrativa sancionatoria de conformidad con lo regulado a través de la Ley 1333 de 2009.

Finalmente, contra el presente auto de control y seguimiento ambiental no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que este es un acto administrativo de ejecución de las obligaciones que se encuentran pendientes de cumplimiento.

OBLIGACIONES CUMPLIDAS Y CONCLUIDAS:

Ahora bien, de acuerdo con lo evidenciado en el Concepto Técnico 4681 del 23 de agosto de 2019, se considera que la sociedad CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED, ha cumplido las siguientes obligaciones de carácter temporal y de único cumplimiento:

- ✓ Literal a) del numeral 2 del artículo primero del Auto 1347 del 28 de marzo de 2018, en relación con adelantar un cerramiento perimetral, mediante el cual se impida el acceso de semovientes a las áreas que han sido acondicionadas para el desarrollo de ecosistemas lagunares, denominados "La Blanquita", "La Pacha" y "La Moscota", por cuanto en el Concepto Técnico 4681 DEL 23/08/2019, se indicó que con radicado 2018181994-1-000 del 21 de diciembre de 2018, la titular informó que fueron realizadas las actividades de cerramiento perimetral de las lagunas de compensación La Pacha, La Moscota y La Blanquita, esta Autoridad verificó en el radicado que se allegó registro fotográfico de la construcción de las cercas con 4 hilos de alambre de púas, que evitará el acceso de semovientes a las áreas que han sido acondicionadas para el desarrollo de ecosistemas lagunares. Se verificó también que se adjuntaron las coordenadas, los puntos de instalación

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

de las cercas y los perímetros abarcados, los cuales fueron de 1.02 km para la laguna La Pacha, 0.91km para la laguna La Moscota y de 1.00 km para la laguna.

- ✓ Numeral 11 del artículo primero del Auto 1347 del 28 de marzo de 2018, relacionado con presentar el cronograma de actividades que muestren el avance en la culminación de obras de estructura de caída y obras de manejo de aguas en botadero Oreganal para mitigar los demás procesos erosivos, toda vez que según lo establecido en el Concepto Técnico No. 4681 del 23 de agosto de 2019, mediante radicado 2018013638-1-000 del 12 de febrero de 2018, se presentó en correspondiente cronograma.
- ✓ Numeral 20 del artículo primero del Auto 1347 del 28 de marzo de 2018, relacionado con explicar de manera inmediata porque los puntos (3) Escuela, (4) Malla Norte Afuera, (10) Media Luna y (11) Malla Norte Interno se están comparando con el sector C. Ruido Intermedio Restringido y no con el Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado de la Tabla 2, Capítulo III de la Resolución 0627 de 2006 (MAVDT), teniendo en cuenta que según lo establecido en el Concepto Técnico No. 4681 del 23 de agosto de 2019, por medio del radicado 2018153719-1-000 del 1 de noviembre de 2018 se dio cumplimiento.
- ✓ Numeral 31 del artículo primero del Auto 1347 del 28 de marzo de 2018, relacionado con presentar un documento que contenga la estrategia para reactivar los proyectos productivos en la comunidad de Patilla, toda vez que en el Concepto Técnico No. 4681 del 23 de agosto de 2019, se determinó que se dio cumplimiento por medio del radicado 2018036405 del 28 de marzo de 2018.
- ✓ Numeral 35 del artículo primero del Auto 1347 del 28 de marzo de 2018, relacionado con presentar un informe en donde se evidencien las acciones tendientes a estabilizar la erosión en el talud del dique que bordea las pilas de carbón, teniendo en cuenta que en el Concepto Técnico No. 4681 del 23 de agosto de 2019, se determinó que por medio del radicado 2018103699-1-000 del 2 de agosto de 2018 se dio cumplimiento.
- ✓ Numeral 36 del artículo primero del Auto 1347 del 28 de marzo de 2018, relacionada con presentar un informe en donde se evidencien las obras desarrolladas para la ampliación y mantenimiento de canales perimetrales y reconstrucción de las estructuras de salida de lagunas de sedimentación que se ubican en zonas adyacentes a los distintos botaderos de estériles externos mineros, que incluya registro fotográfico, descripción de las medidas ejecutadas en cada botadero, georreferenciación y planos a escala adecuada, toda vez que en el Concepto Técnico 4681 del 23 de agosto de 2019, se determinó que por medio del radicado 2018036405-1-000 del 28 de marzo de 2018 se dio respuesta al requerimiento.
- ✓ Numeral 39 del artículo primero del Auto 1347 del 28 de marzo de 2018, relacionada con presentar las medidas necesarias o acciones de mejora a implementar para evitar posibles errores durante la ejecución de las voladuras, teniendo en cuenta que por medio del Concepto Técnico 07931 del 21 de diciembre de 2018 acogido por el Auto 08812 del 28 de diciembre de 2018, esta Autoridad Nacional determinó su cumplimiento, estableciendo que (...) *“Teniendo en cuenta que se dio respuesta a este requerimiento, con el radicado 2016078459-1-000 del 28 de noviembre de 2016 se considera que se debe dar cierre definitivo a la misma con el fin de que no siga siendo objeto de verificación por parte de esta Autoridad.”* (...).
- ✓ Numeral 48 del artículo primero del Auto 1347 del 28 de marzo de 2018, relacionada con determinar el impacto que puede generar el paso del tren de carga de carbón en su área de influencia a nivel de vibraciones, teniendo en cuenta que se dio cumplimiento y respuesta a ella, por medio del radicado 2018035675-1-000 del 27 de marzo de 2018.

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

- ✓ Numeral 50 del artículo primero del Auto 1347 del 28 de marzo de 2018, relacionada con aclarar las razones por las cuales, a pesar de registrar una mayor cantidad de horas de operación de los equipos para la humectación de las vías en el año 2016, se logró un menor volumen de agua al establecido en el plan de riego, teniendo en cuenta que por medio del radicado 2018101434-1-000 del 30 de julio de 2019 se dio cumplimiento.
- ✓ Numeral 51 del artículo primero del Auto 1347 del 28 de marzo de 2018, relacionada con presentar los soportes relacionados con el mantenimiento que se ha realizado a los vehículos y equipos de Puerto Bolívar en el año 2016, toda vez que se dio cumplimiento por medio del radicado 20180110973-1-000 del 5 de febrero de 2018.
- ✓ Numeral 52 del artículo primero del Auto 1347 del 28 de marzo de 2018, relacionada con presentar informe en el cual se expliquen los motivos por los cuales no se realizaron monitoreos de PST en la estación Remedios entre el 5 de junio y el 20 de noviembre de 2016, y monitoreos de PM10 en la estación Malla Norte entre el 8 de junio de 2016 y el 30 de octubre de 2016, teniendo en cuenta que por medio del radicado 2018115569-1-000 del 24 de agosto de 2018, se dio la correspondiente respuesta.
- ✓ Numeral 55 del artículo primero del Auto 1347 del 28 de marzo de 2018, relacionada con presentar los informes de resultados de las mediciones de ruido y vibraciones realizadas en los cuatro (4) apartaderos ubicados a lo largo de la línea férrea que comunica La Mina con Puerto Bolívar, toda vez que según lo establecido por medio del Concepto Técnico 4681 del 23 de agosto de 2019 se dio cumplimiento por parte de la sociedad Carbones del Cerrejón Limited, teniendo en cuenta que por medio del radicado 2018035675-1-000 del 27 de marzo de 2018, se dio la correspondiente respuesta.
- ✓ Numeral 60 del artículo primero del Auto 1347 del 28 de marzo de 2018, relacionada con revisar si existen errores en el informe "Informe ICA Mineralógico PBV I SEM 2016" o incluir los reportes del IGAC que soporten los valores presentados en el ICA 2016, toda vez que por medio del radicado 2018010974-1-000 del 5 de febrero de 2018 se dio cumplimiento.
- ✓ Numeral 75 del artículo primero del Auto 1347 del 28 de marzo de 2018, correspondiente a presentar la Resolución 1506 de 2013 expedida por Corpoguajira, relacionada con las medidas de manejo de la Laguna Ipari, teniendo en cuenta que se dio cumplimiento por medio del radicado No. 2018184536-1-000 del 26 de diciembre de 2018.
- ✓ Números 3.2 del artículo primero del Auto 4983 del 13 de octubre de 2016, numeral 4 del artículo primero del Auto 01347 del 28 de marzo de 2018 y numeral 65 del artículo primero del Auto 01347 del 28 de marzo de 2018, relacionadas con presentar una propuesta metodológica definitiva del modelo de sustitución o rehabilitación que permitiera soportar valores de restauración y compensación, de conformidad con las consideraciones del Concepto Técnico 592 de febrero de 2020. El cumplimiento se refiere a la presentación documental de la propuesta más no a su efectividad, o implementación.
- ✓ Numeral 2.4, subnumeral 2.4.4, artículo 2 del Auto 2886 del 11 de septiembre de 2012 y numeral 9 del artículo 1 del Auto 01347 del 28 de marzo de 2018, que tiene que ver con presentar el inventario de jagüeyes existentes en la zona perteneciente a la comunidad Kamushiwo, como también soportes de monitoreo de material particulado, en cumplimiento de la Ficha de Manejo PGS-01-Participación Comunitaria, lo anterior de conformidad con las consideraciones plasmadas en el CT 592 de febrero de 2020.

Se hace claridad que, en el evento en que las condiciones del proyecto, por causas imprevisibles o irresistibles, cambien o se alteren, y sea necesario prevenir, mitigar, corregir o compensar impactos ambientales, esta Autoridad Nacional no pierde competencia para requerir nuevamente las medidas

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

o acciones que se encuentran recién listadas o relacionadas con ellas, en virtud de las competencias legales que le asisten en el marco de sus funciones de control y seguimiento.

OBLIGACIONES Y/O REQUERIMIENTOS CONCLUIDOS PERO NO CUMPLIDOS:

Teniendo en cuenta que los siguientes requerimientos no fueron cumplidos por CARBONES DEL CERREJON LIMITED en los términos señalados para su observancia, que ya no tiene objeto realizarles reiteración, pues ya no se cumplieron en su debida oportunidad, no aportan al actual ejercicio del seguimiento y control ambiental, y/o dada su imposibilidad para ser ejecutados, esta Autoridad Nacional no hará futuros seguimientos sobre aquellos, sin perjuicio de las consecuencias legales que, del incumplimiento de dichos requerimientos, se deriven para la titular del instrumento de manejo, de acuerdo a la normatividad vigente:

Del Auto 1347 del 28 de marzo de 2018:

- a. Numeral 29 del artículo primero, que señala *“Realizar los monitoreos fisicoquímico e hidrobiológico de los arroyos Galluso y La Ceiba en cumplimiento al numeral 1.2, Artículo Noveno de la Resolución 0263 del 10 de marzo de 2015”*.
- b. Numeral 47 del artículo primero, que dispuso *“Presentar los soportes relacionados con el cumplimiento de cada una de las series de medidas para gases y ruido con proyecto P40 de la ficha PBF-04 correspondientes al año 2016. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en la Ficha PBF-04 Manejo de Emisiones Atmosféricas: Material Particulado y Ruido”*.
- c. Numeral 62 del artículo primero, que ordenó *“Presentar el complemento del informe de las mediciones de calidad del aire realizadas en el año 2015 en las estaciones de Provincial y Casitas y los monitoreos realizados en el año 2016 con su respectiva caracterización fisicoquímica de los filtros en cumplimiento del Numeral 4 del Artículo Primero de la Resolución 0029 del 15 de enero de 2015 y el Numeral 3.20 del Artículo Primero del Auto 4983 del 13 de octubre de 2016”*.

Finalmente, se debe señalar que contra el presente Auto de control y seguimiento ambiental no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), teniendo en cuenta que este es un acto administrativo de ejecución de las obligaciones que se encuentran pendientes de cumplimiento.

En mérito de lo antes expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar a la sociedad CARBONES DEL CERREJON LIMITED, el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos establecidos en el Plan de Manejo Ambiental, relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo y que se listan a continuación:

1. Presentar los soportes que permitan verificar las gestiones adelantadas con CORPOGUAJIRA para determinar el contenido específico de las medidas de compensación, en cumplimiento del numeral 12.4, del título II, artículo tercero de la Resolución 1386 del 18 de noviembre de 2014, numeral 12.4, del artículo séptimo de la Resolución 0263 de 10 de marzo de 2015 y numeral 65 del artículo primero del Auto 01347 del 28 de marzo de 2018.
2. Presentar los soportes de las gestiones adelantadas para que los proyectos de compensación Mushaisa y Aguas Blancas — Santa Helena, obtengan el carácter de área protegida por parte de la Autoridad Ambiental Regional competente, en cumplimiento del numeral 3 del Artículo Décimo del Auto 2505 del 01 de julio de 2010, del numeral 4.1.2 del

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Artículo Segundo del Auto 2886 del 11 de septiembre de 2012 y del numeral 5 del artículo primero del Auto 01347 del 28 de marzo de 2018.

3. Presentar los soportes relacionados con el fomento del uso de combustibles más limpios como gas natural en los vehículos livianos e información de campo u otro soporte relacionado con el mantenimiento que ha realizado Cerrejón a los vehículos y equipos para el año 2016, en cumplimiento de la Ficha PBF-04 Manejo de Emisiones Atmosféricas: Material Particulado y Ruido y del numeral 45 del artículo primero del Auto 01347 de 2018.
4. Presentar los soportes relacionados con el cumplimiento de cada una de las series de medidas para gases y ruido con proyecto P40 de la ficha PBF-04 correspondientes al año 2016, en cumplimiento a lo establecido en la Ficha PBF-04 Manejo de Emisiones Atmosféricas: Material Particulado y Ruido y al numeral 46 del artículo primero del Auto 01347 de 2018.
5. Acondicionar la base de estos cuerpos de agua, mediante la aplicación de un material natural impermeabilizante, de tal manera que el agua recogida durante la temporada invernal logre permanecer buena parte de la temporada seca, en cumplimiento del literal b), numeral 2 del artículo Primero del Auto 1347 del 28 de marzo de 2018.
6. Presentar el inventario de los bancos de suelo existentes en toda el área del proyecto, donde se evidencie su ubicación en coordenadas planas Magna Sirgas origen Bogotá; registro fotográfico del estado actual de cada Banco; volumen almacenado en cada uno; justificación de la ausencia de coberturas en aquellos que no se encuentre protegidos, especialmente con gramíneas; proyecciones de utilización de cada uno en el corto, mediano y largo plazo; detalle de las obras de drenaje y manejo de aguas de escorrentía en cada banco para evitar el arrastre de material desde el banco hacia los cuerpos de agua, así como para evitar la obstrucción de drenajes naturales en los sitios donde se han establecido; y ubicación cartográfica de los mismos, en cumplimiento de la Ficha de Manejo PBF-05 Manejo Recurso Suelo del PMA y el Artículo Quinto, numeral 7.3 de la Resolución 2097 del 16 de diciembre de 2005 y del numeral 1 del artículo primero del Auto 1347 del 28 de marzo de 2018.
7. Obtener el permiso de vertimientos de las aguas asociadas a la planta de lavado de equipos pesados y livianos sobre el arroyo Aguas Blancas, remitiendo copia de acto administrativo por medio del cual se otorgó el señalado permiso, en cumplimiento del numeral 10 del artículo primero del Auto 01347 del 28 de marzo de 2018. La sociedad no puede adelantar vertimientos sin contar con dicha autorización emitida por la Autoridad Ambiental Regional so pena de sanciones legales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad CARBONES DEL CERREJON LIMITED para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la firmeza de este acto administrativo, presente a esta Autoridad Nacional, las evidencias documentales del cumplimiento de las siguientes obligaciones, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de este proveído:

1. Presentar soportes de la realización de la limpieza manual de la vía férrea para el presente periodo de seguimiento, al igual que las planillas de registro de ubicación día a día de la cuadrilla, distancia en la que se realizó la recolección y los pesos del material recolectado, en cumplimiento del numeral 79 del artículo primero del Auto 01347 del 28 de marzo de 2018.
2. Presentar los soportes relacionados con la entrega de los ejemplares de la fauna íctica a la colección biológica del Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de Colombia y en caso de no ser recibidos se deben presentar los documentos que evidencien

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

el manejo y destino final de dicho material el cual debe ser orientado por el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander Von Humboldt", en cumplimiento del numeral 64 del Artículo Primero del Auto 01347 del 28 de marzo de 2018.

3. Presentar los soportes de las evaluaciones de los procesos de Información y Comunicación realizadas con las comunidades, autoridades y trabajadores del proyecto minero, en cumplimiento a la obligación del numeral 30 del artículo primero del Auto 01347 del 28 de marzo de 2018.
4. Presentar los resultados del plan de entrega de los cementerios, incluyendo los acuerdos firmados con cada comunidad, en cumplimiento a la obligación del numeral 32 del artículo primero del Auto 01347 del 28 de marzo de 2018.
5. Presentar los soportes (registros de convocatoria, fotográfico, listado de asistencia, acta y memorias) de la realización de las reuniones de socialización del proyecto minero con la administración del municipio de Manaure, en cumplimiento a la obligación del numeral 33 del artículo primero del Auto 01347 del 28 de marzo de 2018.
6. Complementar el estudio de ruido ambiental y emisiones a lo largo de la línea férrea, teniendo en cuenta mediciones simultaneas de emisión de ruido y ruido ambiental por apartadero (Itaka, Ishamana Uribia y Cosinas) y siguiendo estrictamente la metodología establecida en la Resolución 627 de 2006 y las consideraciones establecidas en el numeral 4 del artículo tercero de la Resolución 794 del 06 de julio de 2015 , en cumplimiento a lo establecido en el numeral 47 del artículo primero del Auto 01347 de 2018.
7. Presentar evidencias de la restauración de los corredores o franjas aledañas a los cauces modificados o intervenidos, en cumplimiento del numeral 24 del artículo primero del Auto 01347 del 28 de marzo de 2018. La documentación aportada deberá incluir el procedimiento empleado para la delimitación tanto de las cotas máximas de inundación de las diferentes corrientes intervenidas por el proyecto, así como de la respectiva franja forestal protectora, observando lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Resolución 957 de 2018, o norma que lo adicione, modifique o sustituya, además de la respectiva representación cartográfica.
8. Justificar las razones por las cuales se presentan sitios de liberación de fauna diferentes a los descritos en el estudio de capacidad de carga y en lo aprobado en Artículo Cuarto del Auto 6342 del 22 de diciembre de 2016, correspondientes al Arroyo Tabaco, Arroyo Paladines, la zona de Los Pozos (Río Ranchería) y Ojo Claro, en cumplimiento al numeral 22 del artículo primero del Auto 01347 del 28 de marzo de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la sociedad CARBONES DEL CERREJON LIMITED para que, en el término de tres (3) meses, contados a partir de la firmeza de este acto administrativo, presente a esta Autoridad Nacional, las evidencias documentales del cumplimiento de las siguientes obligaciones, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de este proveído:

En cumplimiento de los numerales 23 y 25 del artículo primero del Auto 01347 del 28 de marzo del 2018, presentar la siguiente información:

- a. Inventarios realizados en las coberturas vegetales, en un informe donde se relacione las especies encontradas, cantidades de individuos por especie, detallando el estado de desarrollo (brinzal, latizal, fustal), tamaño (datos dasométricos), justificación del porque el individuo fue trasladado y sembrado o utilizado como aporte al suelo para MO y los análisis de calidad de sitio que permitan garantizar la supervivencia de las especies.

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

- b. Coordinadas y mapas de los sitios donde se retiró la cobertura vegetal y se dispuso para ser incorporada al suelo como MO y los sitios de traslado de la vegetación.
- c. Metodología empleada para la evaluación de la calidad de sitio, así como los métodos empleados para el retiro de los individuos vegetales, indicadores de supervivencia y de efectividad de la medida. Anexar registro fotográfico de las actividades de manejo silvicultural, traslado y establecimiento.
- d. Información técnica de la especie de pasto empleada para el cubrimiento de las barreras de impermeabilización, sistema de siembra, área de la superficie donde se implementaron las acciones de protección de las barreras, proyección de las acciones a corto y mediano plazo, coordenadas y planos de localización de las áreas cubiertas.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir a la sociedad CARBONES DEL CERREJON LIMITED, para que, en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, presente a esta Autoridad Nacional la GDB actualizada del proyecto, que permita visualizar la unidad del mismo y sus características completas, conforme a lo establecido en la normatividad vigente sobre el Modelo de Almacenamiento Geográfico.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el Plan de Manejo Ambiental no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición, se dará aplicación del Artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

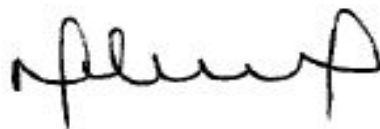
ARTÍCULO SEXTO: Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, o apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada por la sociedad CARBONES DEL CERREJON LIMITED, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de la Guajira - CORPOGUAJIRA y a las Alcaldías de los municipios de Barrancas, Hatonuevo, Albania, Maicao, Manaure y Uribia en el departamento de Guajira, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 20 de abril de 2020



ANA MERCEDES CASAS FORERO
Subdirectora de Seguimiento de Licencias Ambientales

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**Ejecutores**

DIEGO ARMANDO OLARTE
GROSSO
Contratista

**Revisor / Líder**

SANDRA PATRICIA BEJARANO
RINCON
Contratista



GERMAN JAVIER FERNANDO
CRUZ RINCON
Contratista



Expediente No. LAM1094
Concepto Técnico N° 4681 Fecha 23 de agosto de 2019
Fecha: Abril de 2020

Proceso No.: 2020059334

Archívese en: LAM1094
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.